



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 352

**Quito, lunes 22 de
octubre de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

Deléguese facultades a las siguientes personas:

MERNNR-2018-0006-AM Ingeniero Hugo Patricio Larrea
Cabrera 2

MERNNR-2018-0008-AM Abogado Rodrigo Alberto
Aguayo Zambrano, Director Jurídico de
Minería 3

MERNNR-2018-0009-AM Dr. Freddy Xavier Villao
Briones 5

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-060-2018 Refórmese el Acuerdo No. SNPD-019-
2018, de 06 de marzo de 2018 6

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE-EP:

RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-012-2018 Expídense
la Reforma al Régimen de Fedatarios
Administrativos de ASTINAVE EP 7

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

18 133 Desígnese al Subsecretario de Desarrollo
Territorial e Industrial, como delegado del
Ministerio de Industrias y Productividad, ante el
Consejo de Educación Superior 9

18 135 Subróguese el cargo de Ministro, al Mgs.
Diego Raúl Borja González, Subsecretario de
Agroindustria y Procesamiento Acuícola 11

RESOLUCIONES:

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

061-IEPS-2018 Deléguese facultades a los Directores/as
Nacionales 12

	Págs.	Nro. MERNNR-2018-0006-AM
063-IEPS-2018 Refórmese la PAPP 2018 de Inversión del Proyecto FAREPS 002-2018.....	13	Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
IEPS-CGCSDI-2018-001 Autorícese al Director General del IEPS, suscriba adendas y otros actos administrativos que se requieran para la ejecución y cabal cumplimiento de los objetivos determinados en los Convenios de Cofinanciamiento suscritos por el IEPS con varias Asociaciones	18	Considerando: Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		
INMOBILIAR-SGLB-2018-0102 Transfiérese a título gratuito el solar y edificación 1 de la manzana 404, ubicado en la urbanización Cerro Colorado de propiedad de INMOBILIAR, a favor del Ministerio de Salud Pública	25	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO:		
UAFE-DG-2018-0058 Concédese a los sujetos obligados a reportar a la (UAFE), por esta única vez, el plazo de tres (3) días adicionales, para que envíen el reporte de operaciones y transacciones individuales	28	Que, el artículo 227 de la norma ídem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		
060A-2018 Nómbrase Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia	30	Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión;
061A-2018 Nómbrase Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia	31	Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta que el Directorio y la Gerencia General son órganos de dirección y administración de las empresas públicas;
062A-2018 Apruébense los informes técnicos y designese notarios suplentes en las provincias de: Azuay, Chimborazo, El Oro, Loja, Manabí, Cañar, Imbabura, Guayas y Morona Santiago.....	33	Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), y establece que tendrá un Directorio que se conformará y funcionará conforme lo dispuesto en el Reglamento;
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		
SB-2018-945 Refórmese la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.....	37	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 314, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 14 de noviembre del 2010, se crea PETROAMAZONAS EP como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuyo objeto principal es la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en las fases de exploración y explotación;
		Que, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 315 de 06 de abril de 2010, reformado con Decreto Ejecutivo No. 1351-A, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 02 de enero de 2013, como una persona de derecho público,

con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuyo objeto principal es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, con excepción de las fases de exploración y explotación, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1117 de 26 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 681 de 12 de abril del 2012, se crea la Flota Petrolera Ecuatoriana Empresa Pública FLOPEC EP, cuyo objeto social comprende la transportación de hidrocarburos por vía marítima desde y hacia los puertos nacionales y extranjeros; prestación de servicios de transporte comercial, marítimo y fluvial de hidrocarburos y sus derivados; y demás actividades relacionadas;

Que, mediante Resolución No. 005-002-DIRECTORIO-ARCH-2013, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 43 de 23 de agosto de 2013, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), la cual en su artículo 1, señala: “Conformación.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) estará integrado por los siguientes miembros: 1.- El Ministro Sectorial, o su delegado permanente, quien lo presidirá [...]”, reformada con Resolución de Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero No. 001-001-ARCH-2018;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo de 2017, se designa al Ing. Carlos Enrique Pérez García, como Ministro de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, publicado en el Registro Oficial Nro. 255 de 05 de junio de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos; determinándose que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificaría la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, la Disposición General Quinta del Decreto Ejecutivo No. 339, dispone que la máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos, encabezaría el proceso de fusión por absorción;

Que, el numeral 1 del Decreto Ejecutivo No. 462 de 1 de agosto de 2018, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 306 de 16 de agosto de 2018, dispone la integración de los Directorios de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva serán integrados por la o el titular del Ministerio del Ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá;

Que, mediante acción de personal No. DATH-2018-002 de 01 de septiembre de 2018 se nombró al Ing. Hugo Patricio Larrea Cabrera Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ing. Hugo Patricio Larrea Cabrera, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, presida los Directorios de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP y, Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC EP.

Art. 2.- El Ing. Hugo Patricio Larrea Cabrera, en su calidad de Delegado informará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Art. 3.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- 19 de septiembre de 2018.- f.) Secretaria General.

Nro. MERNNR-2018-0008-AM

Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Ing. Carlos Enrique Pérez García, como Ministro de Hidrocarburos;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399, establece que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, la disposición general quinta de la norma ibídem, dispone a la máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos, encabezará el proceso de fusión, y en consecuencia tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas judiciales extrajudiciales necesarias para el efecto;

Que, el Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. // Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo

con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. // Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, con Acción de Personal No. DATH-2018-014 de 1 de septiembre de 2018, se nombró al Abogado Rodrigo Alberto Aguayo Zambrano, Director Jurídico de Minería del Ministerio Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a fin de proveer de mayor agilidad las labores inherentes a esta Institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Abogado Rodrigo Alberto Aguayo Zambrano, Director Jurídico de Minería, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerza las siguientes funciones:

1. Actuar en calidad de Delegado del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables en la interposición de la Acción Extraordinaria de Protección que se propondrá ante los jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay ante la Suspensión del Proyecto Río Blanco, la cual de conformidad con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional deberá ser conocida, admitida y sustanciada ante la Corte Constitucional, en la que se ratifica la actuación del Delegado en la misma calidad invocada en el presente artículo para fines de este proceso constitucional.
2. Actuar en calidad de Delegado del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables en el Proceso de Acción de Protección Nro. 21333-2018-00266 seguido en contra de esta Cartera de Estado por parte de los señores Jorge Acero González, Delegado de la Defensoría del Pueblo de Sucumbíos y el Señor Mario Criollo Quenama, en su calidad de Presidente de la Comunidad Cofán de A'i Sinangoe, proceso que se sustancia ante la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de la provincia de Sucumbíos.

Artículo 2.- El Abogado Rodrigo Alberto Aguayo Zambrano, Director Jurídico de Minería, informará periódicamente al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Coordinador General Jurídico sobre las actividades cumplidas; y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- Abogado Rodrigo Alberto Aguayo Zambrano, Director Jurídico de Minería, responderá en forma personal, administrativa y pecuniaria ante el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo Final.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- 19 de septiembre de 2018.- f.) Secretaria General.

Nro. MERNNR-2018-0009-AM

**Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017, se designa al Ing. Carlos Enrique Pérez García, como Ministro de Hidrocarburos;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 publicado en el Registro Oficial Nro. 255 del 05 de Junio del 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399 dispone que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 3 de la norma ibídem establece que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, la disposición general quinta del citado decreto dispone que la máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos, encabezará el proceso de fusión del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos al Ministerio de Hidrocarburos, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto;

Que, mediante acción de personal No. DATH-2018-028 de 01 de septiembre de 2018 se nombró al Sr. Freddy Xavier Villao Briones como Subsecretario de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Dr. Freddy Xavier Villao Briones, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerza las siguientes funciones:

ASUNTOS ECONÓMICOS:

1. Oficiar los requerimientos al Banco Central del Ecuador respecto a los pagos de tarifas y costos por los conceptos de: Pago de Tarifa en Dinero para la

exploración y explotación de petróleo crudo y Costo de Transporte por el oleoducto de Crudos Pesados (OCP), de las cuentas contables que el Banco Central del Ecuador aperturó para el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actualmente denominadas: **1)** 234389-209884 Provisión Pago Tarifa Dinero Exploración y Explotación Petróleo Crudo. **2)** 234289-209887 Provisión Costo de Transporte por el OCP.

2. Oficiar los requerimientos de transferencias de valores a través del Fondo de Liquidez administrado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con la finalidad de disponer de los recursos económicos que permitan cubrir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de la cuenta corriente de fondos de tercero "FT" denominada: CCU SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS/FONDO DE LIQUIDEZ.

ASUNTOS DE COMERCIO INTERNACIONAL:

1. Representar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables ante el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, para los trámites correspondientes al proceso de regularización en el sistema ECUAPASS, de las exportaciones de Petróleo Crudo que se obtiene de los contratos de hidrocarburos administrados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 2.- El Dr. Freddy Xavier Villao Briones, en su calidad de Delegado informará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Art. 3.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- 19 de septiembre de 2018.- f.) Secretaria General

No. SNPD-060-2018

Mgs. José Iván Augusto Briones
SECRETARIO NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dicta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la misma Norma Suprema establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado"*;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manda que: *"(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial"*;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como el organismo técnico responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 416 de 16 de mayo de 2018, se designó al Mgs. José Iván Augusto Briones, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. “*Direccionamiento Estratégico*”, del Punto 1 “*Nivel de Gestión Central*”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(…) r) *Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (…)*”;

Que, el literal e) del artículo 2 del Acuerdo No. SNPD-019-2018, de 06 de marzo de 2018, dispone lo siguiente: “*Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Comités que se detallan a continuación: (...) e) Comité de Política Tributaria: Delegado Permanente Principal: Diana Julieta Arias Urvina, Asesora de Despacho; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Inversión Pública, o quien haga sus veces*”; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 416, de 16 de mayo de 2018,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir el literal e) del artículo 2 del Acuerdo No. SNPD-019-2018, de 06 de marzo de 2018, por lo siguiente:

“e) Comité de Política Tributaria: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Inversión Pública, o quienes hagan sus veces”;

Art. 2.- Los/as delegados/as deberán informar de forma permanente al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, de forma sucinta, respecto de las reuniones en las que participen en ejercicio de esta delegación, indicando los temas tratados y las resoluciones tomadas o a tomarse, de generarse un incumplimiento a lo dispuesto en esta delegación, se procederá de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 3.- Sin perjuicio de la delegación conferida por el presente acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante comunicación escrita, podrá designar otro servidor para que asista a las reuniones del cuerpo colegiado constante en el presente acuerdo.

Art. 4.- Los/as delegados/as serán responsables de los actos y resoluciones cumplidos en el ejercicio de esta delegación, debiendo velar que los mismos se realicen

en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas; así como, responder por sus actuaciones ante los organismos de control.

Art. 5.- Los/as delegados/as deberán cumplir de forma obligatoria con las directrices establecidas en el Acuerdo No. SNPD-067-2015, de 21 de agosto de 2015, por el cual, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, expidió el: “*Instructivo para la Participación de los Delegados de la Senplades en Directorios y Cuerpos Colegiados*”, dejándose expresa constancia que el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, como titular de esta Cartera de Estado, podrá actuar en el cuerpo colegiado objeto de esta delegación, en cualquier momento conforme sea su criterio.

Art. 6.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo, al Presidente del Comité de Política Tributaria; así como, a los/as servidores/as delegados/as constantes en el presente instrumento, para su oportuna ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

f.) Mgs. José Iván Augusto Briones, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-012-2018

**GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS
- ASTINAVE EP-**

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el 10 de mayo de 2017 fue aprobado el Código Orgánico Administrativo por la Asamblea Nacional el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento del viernes 7 de julio de 2017;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Disposición Final, dispone que entrar en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las administraciones públicas determinaran en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o video, que: 1.- Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2.- Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de Marzo del 2002 se expidió el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 546 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 del 30 de Enero del 2015 se expidió la reforma al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) respecto de la creación del régimen de fedatarios y de la potestad administrativa conferida para autenticar actos propios;

Que, la empresa pública ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP- se creó mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de Marzo del 2012, por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, que en virtud de la expedida Ley Orgánica de Empresas Públicas, se subrogó en todos sus derechos y obligaciones de la extinta empresa industrial naviera ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS (ASTINAVE);

Que, el Directorio de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sesión del 10 de Octubre del 2012, nombró al CPNV-SP CAMILO DELGADO MONTENEGRO como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-;

Que, el artículo 117 numeral 1 de la Reforma al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) respecto de la creación del régimen de fedatarios y de la potestad administrativa conferida para autenticar actos propios indica que *“La autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental...”*

Que, mediante Oficio Nro. PR-SGPR-2018-6611-O del 9 de agosto de 2018, la Secretaria General de la Presidencia de la República dispuso, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 372 art. 1 Declara *“como política de estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica.”* Y en la Disposición General Única establece lo siguiente: *“Prohibase a los órganos de la administración pública central, institucional, y entidades que dependan de la función ejecutiva, exigir documentos o certificados que producidos o se encuentren a cargo de las entidades comprendidas dentro de este ámbito para la realización de trámites o gestiones administrativas”*;

Que, es necesario ejecutar ágilmente los trámites que requieran de certificación de documentos internos, racionalizando el uso de recursos públicos y reduciendo los costos, y tiempos;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, esta Gerencia General,

Resuelve:

Expedir **“LA REFORMA AL RÉGIMEN DE FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS DE ASTINAVE EP”** aprobado mediante Resolución RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-003-2016, y publicado en el Registro Oficial 826 del jueves 25 de agosto de 2016.

PRIMERO.- Conformar el Régimen de Fedatarios Administrativos de -ASTINAVE EP- conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo COA y en concordancia con el artículo reformado 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), de acuerdo al siguiente listado de servidores públicos.

1. María José Rivas Gamarra - Gerencia General
2. Jean Pierre de Santis González- Gerencia Financiera

3. Sara Jael Zurita Palma - Gerencia Logística
4. Shirley Lisbeth Cabrera Montenegro - Gerencia Comercial
5. Glenda Mirella Calero Calderón - Gerencia de Operaciones
6. Liliana Elizabeth Reyes Calderón - Gerencia de Proyectos
7. Mariuxi Narcisca Campuzano Amaguaya - Dirección de Estrategia
8. Yanira Caicedo Cedeño - Dirección de Talento Humano.
9. Vanessa Alexandra Murillo Solano - Dirección Jurídica.
10. Diego Isaías Ramos Gómez - Unidad de Seguridad y Protección.
11. Cristhian Jonny Buestán Ávila - Unidad de Calidad.

SEGUNDO.- El Régimen de Fedatarios de -ASTINAVE EP-, según el procedimiento normado en la citada ley, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Queda expresamente señalado que sin perjuicio de las actividades, responsabilidades, tareas y obligaciones diarias, los fedatarios administrativos designados brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados.
2. El fedatario administrativo designado deberá comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de ASTINAVE EP, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la(s) copia(s) presentada(s) corresponde(n) al original que le ha sido presentado.
3. El fedatario designado en caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, se devolverá al administrado los originales referidos.
4. Las copias certificadas otorgadas por los fedatarios administrativos designados tendrán plena validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de la Administración Pública Central e Institucional en la que se certifican. La copia de cualquier documento público gozará de la misma validez y eficacia que este, siempre que exista constancia de que es auténtica.

5. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico.

6. Prohíbese a los órganos de la administración pública central, institucional, y entidades que dependan de la función ejecutiva, exigir documentos o certificados que producidos o se encuentren a cargo de las entidades comprendidas dentro de este ámbito para la realización de trámites o gestiones administrativas”.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad Santiago de Guayaquil, a los 30 días de agosto del 2018.

f.) Camilo Delgado Montenegro, Capitán de Navío-SP, Gerente General de -ASTINAVE EP-.

ASTINAVE EP.- Fiel copia del original.- Fecha: 11 de septiembre de 2018.- Hora: 11h00.- Firma: Ilegible.

No. 18/133

Pablo Campana Sáenz
MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD, ENCARGADO

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación*

de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece que: “Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 97 suscrito el 27 de julio de 2017, dispone que: “Asúmase la representación y funciones del Ministro que dirige la Política de Producción, establecida en el artículo 167 de la Ley de Educación Superior, que determina la integración del Consejo Superior; por parte del ministerio a cargo de las industrias y productividad”;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, señala que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a los ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República, designó al señor Pablo Campana Sáenz, como Ministro de Comercio e Inversiones; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 491 de 23 de agosto de 2018, el Presidente de la República, designó al señor Pablo Campana Sáenz, como Ministro de Industrias y Productividad encargado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo No. 491,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Subsecretario de Desarrollo Territorial e Industrial, como delegado del Ministerio de Industrias y Productividad, encargado, ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular del Ministerio de Industrias y Productividad, encargado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Art. 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el D.M. de la ciudad de San Francisco de Quito, a los doce días del mes de septiembre de 2018.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Industrias y Productividad (E).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de septiembre de 2018.- f.) Ilegible.

No.18/135

**MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD, ENCARGADO****Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 82 del Código Ibídem dispone *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, en el artículo 55 ibídem se determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253, de 23 de febrero de 1973, se crea el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 525, de 10 de febrero de 2009, el Presidente de la República del Ecuador, modifica la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1633 de 20 de marzo de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 566, de 8 de abril del 2009, se modifica el nombre del Ministerio, denominándolo “Ministerio de Industrias y Productividad”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 491 de 23 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No 321 de 6 de septiembre de 2018, el Presidente de la República, encarga al Mgs. Pablo Campana Sáenz el Ministerio de Industrias y Productividad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 491 de 23 de agosto de 2018.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Industrias y Productividad, encargado al Mgs. Diego Raúl Borja González, Subsecretario de Agroindustria y Procesamiento Acuícola, desde el 23 hasta el 30 de septiembre de 2018, inclusive.

Art. 2.- La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el Mgs. Diego Raúl Borja González, responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Art. 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Mgs. Diego Raúl Borja González, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2018.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Industrias y Productividad, (E).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de septiembre de 2018.- f.) Ilegible.

No. 061-IEPS-2018

**Mgs. Diego Fernando Castañeda Egüez
DIRECTOR GENERAL (E)
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, en el artículo 153 establece la creación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como una entidad de derecho público, *“(…) con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 156 establece que: *“El Instituto estará representado legalmente por su Director General, (…)”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en el artículo 157, literal c) señala que son atribuciones del Director General: *“Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto.”*

Que, mediante Resolución No. 029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS;

Que, conforme lo determina el numeral 12 del literal b), números 3 y 4 del artículo 12 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, es atribución y responsabilidad del Director/a General *“(…) dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto; y, celebrar a nombre del Instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 1 del artículo 69 de la *“Delegación de competencias”*, señala que se puede delegar a: *“1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)”*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, en el artículo 55 señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (…)”*;

Que, mediante acción de personal Nro. 2018-06-0255 de 13 de junio de 2018, se encarga al Mgs. Diego Fernando Castañeda Egüez, la Dirección General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los Directores/as Nacionales del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la facultad de autorizar y ordenar el gasto que por concepto de viáticos y movilizaciones se deba cancelar a las y los servidores públicos del IEPS, en sus respectivas áreas, cuando éstos deban trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo.

Para el caso de los servidores Públicos sujetos al Código del Trabajo que laboran en la Planta Central del IEPS, se delega ésta atribución al Director/a Administrativo Financiero.

Artículo 2.- Delegar a los Directores/as Técnicos Zonales del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la facultad de autorizar y ordenar el gasto que por concepto de viáticos y movilizaciones se deba cancelar a las y los servidores públicos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria inclusive aquellos sujetos al Código de Trabajo de su respectiva jurisdicción, cuando éstos deban trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo.

Artículo 3.- Se exceptúa de esta delegación al Coordinador/a General Técnico, Directores/as Nacionales y Directores/as Técnicos Zonales para quienes la autorización será de exclusiva competencia del Director General del Instituto.

Artículo 4.- Del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución encárguese las Direcciones Nacionales y Direcciones Técnicas Zonales del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de agosto de 2018.

f.) Mgs. Diego Fernando Castañeda Egüez, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. (E).

y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas cita: “*Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo señala: “*Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 333 publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 22 de marzo de 2018 el señor Presidente de la República, entre otros aspectos, encarga a la señora Vicepresidenta de la República fortalecer las políticas y programas relacionados con la Economía Popular y Solidaria y la coordinación interinstitucional de las entidades que conforman el Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 451 de 17 de julio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República sustituye la adscripción del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva artículo 10-2 letra f) establece: “*Planificación.- Es la facultad para establecer y articular políticas, estrategias, objetivos y acciones en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, para lograr un resultado esperado, previniendo las situaciones o escenarios desfavorables o riesgosos, y los obstáculos que puedan evitar o demorar el cumplimiento de dicho resultado*”;

Que, mediante Resolución No. 029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, cuya Misión, Visión, Políticas Institucionales y Objetivos Estratégicos se encuentran determinados en los artículos 1, 2, 3 y 4;

Que, en el artículo 12, numeral 3.1.1 letra b) numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, se establece que es atribución y responsabilidad de la Directora de Planificación “*Dirigir la formulación del plan estratégico, plan plurianual y operativo Institucionales*”;

No. 063-IEPS-2018

**Mgs. Diego Castañeda Egüez
DIRECTOR GENERAL (E)
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, crea al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica

Que, mediante Acción de Personal No. 2018-06-0255 de 13 de junio de 2018, se encargó al Mgs. Diego Castañeda Egüez el puesto de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2017-0389-OF de 13 de julio de 2017 el Sr. Santiago Medina Palacios, Subsecretario General de Planificación y Desarrollo, en referencia al “Proyecto de Fortalecimiento de Actores Rurales de la Economía Popular y Solidaria” emitió “(...) *dictamen de prioridad y aprobación condicionados para el periodo 2017-2020(...)*”;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-2018-0513-OF de 21 de junio de 2018, el Econ. David Alejandro Totoy Moreno, Subsecretario de Inversión Pública, Encargado, respecto del “Proyecto de Fortalecimiento de Actores Rurales de la Economía Popular y Solidaria” emitió “(...) *dictamen de prioridad y aprobación con recomendaciones al proyecto mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2017-0389-OF de 13 de julio de 2017 (...)*”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. IEPS-DPL-2018-0130-M de 18 de julio de 2018, el Director General del IEPS (e), aprueba la Planificación Anual de la Política Pública del Proyecto “Fortalecimiento de los actores rurales de la EPS” del año 2018;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-2018-0598-OF de 19 de julio de 2018, la Econ. Nelly Molina Acosta, Secretaria de Inversión Pública, comunica al Sr. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas que “(...) *el Consejo Sectorial de lo Social solicita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo realizar modificaciones en el Plan Anual de Inversión 2018 con el objetivo de incluir el “Proyecto Ciudad del Conocimiento” con CUP 30400000.680.6990, en el presupuesto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, por un monto de US\$148.593.90, con recursos fiscales provenientes del proyecto “Fortalecimiento de actores rurales de la EPS” con CUP 00360000.0000.378013 del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con objetivo de cumplir con obligaciones pendientes. (...) de conformidad a lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en base a los documentos justificativos remitidos por el Consejo Sectorial de lo Social, la Empresa Pública Yachay E.P., la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY; y considerando que el proyecto en mención cuenta con dictamen de prioridad actualizado con Oficio No. SENPLADES-SZ1N-2012.0110-OF, de 12 de septiembre de 2012, y con cronograma actualizado emitido con Oficio Nro. SENPLADES-SIP-2018-0389-OF (...), la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emite dictamen favorable a la inclusión y transferencia de recursos por optimización solicitado por el Consejo Sectorial de lo Social*”;

Que, mediante Informe Técnico de Planificación IEPS-DPL-INV-FAREPS-2018-002 de 25 de julio de 2018, la Directora de Planificación del IEPS, luego del análisis

correspondiente concluye y recomienda “*La reforma propuesta no afecta el cumplimiento de los objetivos planteados en el Proyecto de Inversión FAREPS. Además una vez que se aplique la reforma presupuestaria en el sistema de administración financiera –eSIGEF se procederá con la formulación del PAPP reformado del proyecto FAREPS y su aprobación por parte de la autoridad. Una vez revisado el Oficio No. SENPLADES-SIP-2018-0598-OF de 19 de julio de 2018 y cedula presupuestaria de 25 de julio de 2018, la Dirección de Planificación emite el Informe Técnico de Planificación IEPS-DPL-INV-FAREPS-2018-002 y recomienda al Director General proceder con su aprobación(...)*”

Que, mediante memorando No. IEPS-DPL-2018-0142-M de 31 de julio de 2018, la Mgs. Lourdes Cerda Nieto, Directora de Planificación, comunica al Director General del IEPS (e): “*Una vez revisado el Oficio No. SENPLADES-SIP-2018-0598-OF de 19 de julio de 2018, correspondiente al dictamen favorable a la modificación presupuestaria por el valor de \$148.593,90 y disminución del proyecto FAREPS (...) la Dirección de Planificación emite el Informe Técnico de Planificación IEPS-DPL-INV-FAREPS-2018-002 que sustenta la reforma presupuestaria y recomienda a la Dirección General proceder con su aprobación y envío a la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución a la Reforma a la PAPP de inversión del proyecto FAREPS 002 (...)*”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. IEPS-DPL-2018-0142-M de 31 de julio de 2018, el Director General del IEPS (e), dispone: “*Aprobado, Dir. Jurídica proceder de conformidad a la Ley y Normativa vigente*”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa descrita.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Reforma a la PAPP 2018 de Inversión del Proyecto FAREPS 002-2018 de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico de Planificación IEPS-DPL-INV-FAREPS-2018-002 de 25 de julio de 2018 elaborado por la Dirección de Planificación, mismo que forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- De la ejecución y seguimiento de la presente Resolución, encárguese a las Direcciones de Planificación y Administrativa Financiera en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de agosto de 2018.

Notifíquese y Publíquese.

f.) Mgs. Diego Castañeda Egüez, Director General, (E) Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

INFORME TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN IEPS-DPL-INV-FAREPS-2018-002 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	
Entidad	INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
Solicitante	Sra.Mgs. Lourdes Cerda DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN
Para	Mgs. Diego Castañeda DIRECTOR GENERAL IEPS (Encargado)
Asunto	REFORMA A LA PAPP DE INVERSIÓN DEL PROYECTO FAREPS 002-2018
Fecha:	Quito, 25 de julio del 2018.



Instituto Nacional de
de ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA
Dirección Administrativa
Financiera
Mgs. Martha Aguirre
DIRECTORA
Firma: 
Certifico que el presente documento
es fiel copia del original

1. BASE LEGAL

El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 10-2 letra f) establece que la Función Ejecutiva tiene entre otras, la atribución de Planificar, definiéndola como *"Planificación.- Es la facultad para establecer y articular políticas, estrategias, objetivos y acciones en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, para lograr un resultado esperado, previniendo las situaciones o escenarios desfavorables o riesgosos, y los obstáculos que puedan evitar o demorar el cumplimiento de dicho resultado"*.

Decreto Ejecutivo Nro. 451 de 17 de julio del 2018, mediante el cual el Sr. Presidente Constitucional de la República el Licenciado Lenin Moreno Garcés en el artículo Único.- *Decreto sustitúyase la adscripción del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Vicepresidencia de la República del Ecuador"*

El 10 de mayo de 2011, se publicó en el Registro Oficial 444, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (LOEPS) y del Sector Financiero Popular y Solidario, esta Ley estipula que el IEPS es una entidad que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de dicha Ley.

El 12 de abril de 2013 se publicó en el Registro Oficial Nro. 932, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, del cual se desprende la misión, visión, atribuciones, políticas y estructura orgánica, que constituyen los elementos que enmarcan la gestión del Instituto.

Mediante Acción de Personal Nro. 2018-06-0255, del 13 de junio de 2018, se nombró en el cargo de Director General (E) del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria al Mgs. Diego Fernando Castañeda Eguez.

Las Normas Técnicas de Presupuesto, emitidas por el Ministerio de Finanzas, codificadas al 05 de abril de 2018, en los siguientes numerales señala:

2.4.2.1 PROGRAMACIÓN FÍSICA

"...Durante la ejecución presupuestaria, la programación física podrá ser modificada por los entes responsables dentro de cada institución en función del análisis del grado de cumplimiento y de las recomendaciones que surjan del mismo.

De la programación física se establecerá el ritmo de los requerimientos de los recursos humanos, materiales y físicos necesarios para su cumplimiento y, de éstos, los de carácter financiero que se expresarán en la programación financiera de la ejecución presupuestaria".

1. PROGRAMACIÓN FINANCIERA DEL GASTO

"...La programación de la ejecución financiera de los gastos deberá tomar en cuenta la programación física de la utilización de recursos para la consecución de las metas por lo que deberá considerar las etapas de compromiso, contratación de los recursos y devengamiento o recepción de los mismos".

ii. REFORMAS PRESUPUESTARIAS

2.4.3.1 DEFINICIÓN

"Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquier otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria".

2.4.3.4 DOCUMENTO DE APROBACIÓN

"Toda modificación presupuestaria será elaborada a través de la herramienta informática creada para el efecto y será aprobada mediante el documento denominado Resolución Presupuestaria por la autoridad competente de acuerdo al tipo de modificación..."

2. ANÁLISIS JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DE LA REFORMA Y SU IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE SE AFECTEN.

ANTECEDENTES

Con Oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2017-0389-OF de 13 de julio de 2017 (*Anexo 1*), el Subsecretario General de Planificación y Desarrollo de SENPLADES, emitió el Dictamen de Prioridad y aprobación condicionada para el período 2017-2020 y solicitó revisar con el ente rector de las finanzas públicas la Minuta de Crédito firmada y subsanar las observaciones emitidas.

Mediante Oficio Nro. SENPLADES-SIP-2018-0513-OF de 21 junio de 2018 (*Anexo 2*), y una vez que el IEPS subsanó las observaciones emitidas por la SENPLADES en el dictamen de prioridad y aprobación condicionada, dicha Secretaría de Estado ratificó el dictamen de prioridad emitido el 13 de julio de 2017.

Con Oficio Nro. SENPLADES-SIP-2018-0598-OF de 19 de julio de 2018 (*Anexo 3*), la Econ. Nelly Lupe Molina Acosta, Subsecretaria de Inversión Pública de la SENPLADES informa con "Oficio Nro. UITEY-REC-2018-0150-O, de 16 de julio de 2018 en alcance al Oficio Nro. SENESCYT-CSS-2018-0205-O, el Consejo Sectorial de la Social solicita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo realizar modificaciones en el Plan Anual de Inversión 2018 con el objetivo de incluir el "Proyecto Ciudad del Conocimiento" con CUP 30400000.680.6990, en el presupuesto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, por un monto de US\$ 148.593,90, con recursos fiscales provenientes del proyecto "Fortalecimiento de actores rurales de la EPS" con CUP 00360000.0000.378013 del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con el objetivo de cumplir con obligaciones pendientes".

Modificación Presupuestaria (US\$)

CUP	Institución	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Monto Codificado 15/07/2018	Disminución	Incremento	Total
00360000.0000.378013	Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria	Fortalecimiento de actores rurales de la EPS	Recursos Fiscales	11.700.681,47	148.593,90	-	11.552.087,57
30400000.680.6990	Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY	Proyecto de Ciudad del Conocimiento	Recursos Fiscales	-	-	148.593,90	148.593,90
Total				11.700.681,47	148.593,90	148.593,90	11.700.681,47

Fuente y Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES.

En este contexto, la Dirección de Planificación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, procede a realizar la modificación al PAPP del Proyecto de Inversión del Proyecto "Fortalecimiento de los actores rurales de la Economía Popular y Solidaria" según el detalle antes mencionado.

Según cédula presupuestaria del 25 de julio de 2018 (*Anexo 4*), el Proyecto en mención mantiene un presupuesto codificado total por el valor de US\$ 11'404.903,39, que incluye la partida presupuestaria Maquinarias Equipos y Redes (instalación – Mantenimiento y Reparaciones) 730404 con un codificado por el valor de US\$ 1'470.984,67 y un saldo disponible de la misma fecha de US\$ 1'470.984,67 en recursos fiscales, del cual se restará el valor de US\$ 148.593,90, solicitado por SENPLADES según Oficio Nro. SENPLADES-SIP-2018-0598-Of de 19 de julio de 2018.

3. DEMOSTRACIÓN DE LA VIABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA REFORMA, EN TÉRMINO DE MAYORES O MENORES INGRESOS Y SALDOS NO COMPROMETIDOS DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTO

Con base al Oficio Nro. SENPLADES-SIP-2018-0598-OF de 19 de julio de 2018, descrito en los antecedentes, se plantea la siguiente modificación presupuestaria, la misma que ha sido ajustada velando por el cumplimiento de los intereses del proyecto FAREPS y de la institución.

ACTIVIDAD	UNIDAD OPERATIVA	ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	CODIFICADO AL 25 DE JULIO DE 2018	SALDO DISPONIBLE AL 25 DE JULIO DE 2018	INCREMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO SEGÚN REFORMA 002	NUEVO DISPONIBLE SEGÚN REFORMA 002
Servicio de mantenimiento maquinarias y equipos IEPS-Nacional	Proyecto FAREPS	730404	Mantenimiento de maquinarias y equipos	1470.984,67	1470.984,67		148.506,90	1.322.390,77	1.322.390,77

Fuente: Cadula presupuestaria del 25 de julio de 2018.

Elaboración: Dirección de Planificación-IEPS.

4. EFECTOS DE LA COMPOSICIÓN INSTITUCIONAL, DE FINANCIAMIENTO Y DE NATURALEZA ECONÓMICA DEL PGE.

Luego del análisis del Oficio Nro. SENPLADES-SIP-2018-0598-OF de 19 de julio de 2018, citado en el punto 1. Antecedentes, se determina que la reforma presupuestaria planteada, si es bien cierto afecta al presupuesto total asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al proyecto de inversión "Fortalecimiento de los Actores Rurales de La Economía Popular Y Solidaria" – FAREPS para el año 2018; no afecta al presupuesto para el año 2018 aprobado por SENPLADES, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SIP-2018-0513-OF de 21 junio de 2018, donde dicha Secretaría de Estado emite el dictamen de prioridad definitivo del proyecto en mención, en consecuencia se podrá dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados.

5. EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN FINANCIERA CUATRIMESTRAL VIGENTE.

Una vez que se apruebe el PAPP reformado del proyecto FAREPS, se realizara la reprogramación del componente C3: Desarrollo de Conocimiento, Gestión y Administración, de tal manera que se incorpore la nueva programación del ítem Maquinaria Equipo y Redes (730404) involucrado en esta reforma.

ANEXOS AL INFORME DE REFORMA DE INVERSIÓN 001:

Anexo 1: Oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2017-0389-OF de 13 de julio de 2017.

Anexo 2: Oficio Nro. SENPLADES-SIP-2018-0513-OF de 21 junio de 2018.

Anexo 3: Oficio Nro. SENPLADES-SIP-2018-0598-OF de 19 de julio de 2018.

Anexo 4: cédula presupuestaria del 25 de julio de 2018.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La reforma propuesta no afecta el cumplimiento de los objetivos planteados en el Proyecto de inversión FAREPS.
- Además, una vez que se aplique la reforma presupuestaria en el sistema de administración financiera- eSIGEF se procederá con la formulación del PAPP reformado del proyecto FAREPS y su aprobación por parte de la autoridad.
- Una vez revisado el Oficio Nro. SENPLADES-SIP-2018-0598-OF de 19 de julio de 2018 y cédula presupuestaria del 25 de julio de 2018, la Dirección de planificación emite el Informe Técnico de Planificación IEPS-DPL-INV-FAREPS-2018-002 y recomienda a la Dirección General proceder con su aprobación respectiva y envío a la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución a la Reforma a la PAPP de inversión 002 y posterior ejecución de dicha resolución por parte de la Dirección Administrativa Financiera.

Firmas de responsabilidad del Informe:

Elaborado por:	Analista de Planificación	Ing. José Almeida	
Aprobado por:	Directora de Planificación	Sra. Mgs. Lourdes Cerda	

Instituto Nacional de ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

 Dirección Administrativa Financiera

 Mgs. Martha Aguirre

 DIRECTORA

 Firma:

 Certifico que el presente documento es fiel copia del original

No. IEPS-CGCSDI -2018-001

**EL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE
SERVICIO Y EL DESARROLLO
INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, crea al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como una entidad de derecho público, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en el artículo 129 establece: *“Medidas de acción afirmativa.- El Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refieren el ámbito de esta Ley, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género”;*

Que, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria tiene como misión, según establece la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 154: *“(…) el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional (…)”;*

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables a: Líneas de crédito otorgadas por las instituciones financieras públicas; Fondos concursables; Financiamiento y cofinanciamiento de proyectos productivos y de capacitación; Seguro agrícola, ganadero, pesquero artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado; Sistemas simplificados de tributación establecidos por ley o por el ente estatal competente; Planes, programas y proyectos habitacionales y de infraestructura productiva”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 96 establece: *“- ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones*

cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”

Que, mediante Resolución No.029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, cuya Misión, Visión, Políticas Institucionales, Objetivos Estratégicos y Estructura Organizacional por Procesos constan claramente definidos en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5;

Que, conforme lo determinado en el artículo 8 de la Reforma Integral al Estatuto en referencia, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria mantiene un Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que está integrado por: el Director/a General o su delegado quien lo presidirá, el Coordinador/a General Técnico/a y los Directores de Área;

Que, las Responsabilidades del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, constan claramente definidas en el artículo 9 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, entre ellas: *“Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria”;*

Que, el 25 de junio de 2015 mediante Resolución No. 070-IEPS-2015 se expidió el *“REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA O ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL COFINANCIAMIENTO A PROYECTOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”*, cuyo objeto es: *“(…) regular la participación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria -IEPS-, en el cofinanciamiento de proyectos de la Economía Popular y Solidaria, para la producción, intercambio, comercialización, transformación, consumo de bienes y prestación de servicios, con el propósito de ampliar la capacitación, asistencia técnica, acceso a activos productivos, y la articulación a la compra pública y privada de los actores de la Economía Popular y Solidaria”;*

Que, mediante memorando Nro. SENPLADES-SZ3C-2014-0032-OF de 27 de enero de 2014, el Secretario Zonal 3 de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, priorizó el Proyecto *“Hombro a Hombro en la Sierra Central para el Buen Vivir Rural”;*

Que, mediante memorando Nro. SENPLADES-SGBV-2012-0218- OF de 28 de marzo de 2012, la Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir, priorizó el proyecto *“Articulación de Circuitos Económicos Solidarios para el Fortalecimiento de los Actores de la EPS”;*

Que, en el marco de los Proyecto “Hombro a Hombro” y “Articulación de Circuitos Económicos Solidarios para el Fortalecimiento de los Actores de la EPS” el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria suscribió entre los años 2013 a 2017, convenios específicos de cofinanciamiento con Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria enmarcados en los objetivos de los proyectos y en cumplimiento de su misión que se fundamenta en el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria suscriptoras de convenios de cofinanciamiento dentro del plazo de vigencia de los mismos, han solicitado la suscripción de adendas que por razones técnicas y económicas debidamente sustentadas ante los administradores de los respectivos convenios han requerido y por causas imputables a la administración no han sido atendidas oportunamente;

Que, la suscripción de dichas adendas, constituye un requisito indispensable para el cumplimiento del objeto de los convenios y por ende de los objetivos de los proyectos “Hombro a Hombro en la Sierra Central para el Buen Vivir Rural” y “Articulación de Circuitos Económicos Solidarios para el Fortalecimiento de los Actores de la Economía Popular y Solidaria”;

Que, para viabilizar la ejecución de los proyectos citados en el párrafo precedente, mediante Resolución No. 039-IEPS-2018 de 08 de junio de 2018, la ex Directora General del IEPS, resolvió: “**Artículo I.-** Disponer la suscripción de las adendas de los convenios de cofinanciamiento enmarcados en los proyectos “Hombro a Hombro” y “Articulación de Circuitos Económicos Solidarios para el Fortalecimiento de los Actores de la Economía Popular y Solidaria” que ingresaron su solicitud de adenda dentro de los términos establecidos en la Resolución No. 070-IEPS-2015 de fecha 25 de junio de 2015, del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, por las razones técnicas o económicas debidamente justificadas”;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-2018-0423-OF de 24 de mayo de 2018, el economista David Alejandro Totoy Moreno, Subsecretario de Inversión Pública encargado, respecto de la ampliación de plazo de ejecución del proyecto “Articulación de circuitos económicos solidarios para el fortalecimiento de los actores EPS -ACES”, señaló: “(...) El proyecto al formar parte del Plan Anual de Inversiones 2018 de conformidad con el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas es prioritario para el presente ejercicio fiscal. Finalmente, se recomienda al Instituto realizar el proceso de finalización ordenado del proyecto, una vez cubiertas las obligaciones contraídas y mantener actualizada la información del mismo en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública”;

Hombro, documento que recoge los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que sustentan la suscripción de aquellas.

Que, mediante Oficio No. IEPS-IEPS-2018-0240-OF de 04 de julio de 2018, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, realizó la siguiente consulta a la Procuraduría General del Estado: “¿Considerando que las solicitudes de ampliación de plazo de Convenios de Cofinanciamiento suscritos por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS, en cumplimiento de su misión que entre otras es la de generar oportunidades y fortalecer capacidades de las personas, grupos y organizaciones sociales de atención prioritaria, para incluirlos como actores del desarrollo, en el marco de un modelo de economía social y solidaria, fueron presentadas por los representantes de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria-EPS dentro del plazo de vigencia de sus respectivos convenios y que por razones de demora en la emisión de informes técnicos y demás actos administrativos previos a la formación la voluntad de la autoridad administrativa institucional, no se suscribió oportunamente las adendas de ampliación de plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 1453 y 1454 del Código Civil, que señalan que las obligaciones nacen del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones y que el contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, en virtud que las organizaciones de la economía popular y solidaria se obligaron a través de la suscripción de los respectivos convenios a ejecutar los subproyectos que se encuentran determinados en la cláusula segunda de cada convenio, es posible suscribir adendas a los convenios en la fecha actual y posteriormente en cumplimiento de las obligaciones del IEPS, transferir recursos a las organizaciones a través de los desembolsos correspondientes, conforme las estipulaciones contractuales?”;

Que, mediante oficio No. 02150 de 12 de julio de 2018, el doctor Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado, Subrogante, como respuesta a la consulta formulada por el IEPS manifiesta: “De la lectura de los términos de su consulta, se evidencia que la misma no está dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma jurídica, según la esfera de mis competencias (...), sino que pretende que este organismo se pronuncie sobre un asunto cuya resolución es atribución exclusiva de las autoridades del Instituto a su cargo, puesto que la Procuraduría General del Estado no tiene competencia legal para autorizar la suscripción de contratos, convenio o adendas a los mismos (...)” (Resaltado fuera de texto);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 333 publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No.206 de 22 de marzo de 2018, el señor Presidente de la República, entre otros aspectos, encarga a la señora Vicepresidenta de la República fortalecer las políticas y programas relacionados con la Economía Popular y Solidaria y la coordinación interinstitucional de las entidades que conforman el Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 451 de 17 de julio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República sustituye la adscripción del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Vicepresidencia de la República del Ecuador;

Que, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria dentro del accionar de su misión tiene que alinearse a las políticas de fortalecimiento de los programas relacionados con el economía popular y solidaria que se determinan en la Constitución de la República, Ley Orgánica y Reglamento de la EPS así como a los considerandos que se mencionan en los Decretos Ejecutivos señalados en párrafos precedentes;

Que, para la consecución de los fines institucionales del IEPS y en procura del equilibrio económico y contractual de los convenios de cofinanciamiento es necesario suscribir las correspondientes adendas y de esta manera garantizar el cumplimiento de su objeto;

En ejercicio de las responsabilidades determinadas en el artículo 9 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria,

Resuelve:

Artículo Primero. - Autorizar al Director General del IEPS para que en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, entre ellas, la determinada en el numeral 4 del literal b) numeral 1.1. del artículo 12 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, esto es *“Celebrar a nombre del Instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional”*, suscriba las adendas y otros actos administrativos que se requieran para la ejecución y cabal cumplimiento de los objetivos determinados en los Convenios de Cofinanciamiento suscritos por el IEPS con varias Asociaciones, y que han sido financiados con cargo al Proyecto “Articulación de Circuitos de la Economía Popular y Solidaria-ACES” convenios éstos que han sufrido retrasos en su ejecución, especialmente por los motivos señalados en el considerando veinte de la Resolución No. 039-IEPS-2018 de 8 de junio de 2018, esto es *“(…) en virtud de que las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria presentaron la solicitud de adenda a los convenios (…) dentro del plazo de al menos diez días hábiles antes de la finalización del plazo (…)”*, para cuyo efecto los Administradores de los Convenios justificarán la pertinencia de la suscripción de la adenda respectiva a través del correspondiente informe técnico y económico, avalado por las Direcciones Nacionales competentes, siempre y cuando no se hayan configurado causales de terminación unilateral; la suscripción de las Adendas es requisito indispensable para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos cuyo anexo forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo Segundo: Una vez suscritas las respectivas adendas, de ser el caso, se procederá a la entrega de los desembolsos que correspondan a las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, previo informe favorable del administrador del convenio, avalado por las Direcciones

Nacionales competentes a solicitud de la Coordinación General Técnica del Instituto del Economía Popular y Solidaria.

Artículo Tercero.- De la ejecución de esta resolución encárguese la Coordinación General Técnica, la Dirección de Fomento Productivo, la Dirección Administrativa Financiera, la Dirección de Asesoría Jurídica y las Direcciones Técnicas Zonales, en el ámbito de su competencia.

Artículo Cuarto: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición General Única.- Los/as Directores Técnicos Zonales en su calidad de Administradores/as de los respectivos convenios de cofinanciamiento a los que se refiere el artículo primero de esta Resolución, tendrán el plazo máximo de 10 días para remitir los informes técnicos y financieros que sustenten la suscripción de tales adendas, mientras que las Direcciones Nacionales pertinentes, tendrán el plazo de 5 días para la emisión de los avales, contados a partir de la suscripción de esta Resolución.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 13 de agosto de 2018.

f.) Mgs. Diego Fernando Castañeda Egúez, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (E).

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Coordinadora General Técnica.

DIRECTORES DE AREAS

f.) Mgs. Martha Fabiola Aguirre Maldonado, Directora Administrativa Financiera.

f.) Dr. Fernando Bautista Sotomayor, Director de Asesoría Jurídica.

f.) Ing. Lourdes Ivonne Cerda Nieto, Directora de Planificación.

f.) Mgs. Salomón Tenorio Arismendi, Director de Fomento Productivo.

f.) Ing. Patricia Monserrath Ortiz Zabala, Directora de Intercambio y Mercados (E).

f.) Dra. Doris Jacqueline Sanguña Sagal, Directora de Talento Humano

f.) Sr. Wilson Edmundo Castañeda Vera, Director de Fortalecimiento de Actores.

f.) Mgs. Mónica Simonne Córdova Viteri, Directora de Comunicación Social, (E).

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA.- Mgs. Martha Aguirre, Directora.- f.) Ilegible.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.

PROYECTO: Articulación de Circuitos Económicos y Solidarios (ACES)

PERIODO: enero 2012 a diciembre 2017

Detalle de 7 proyectos culminados

#	Dirección Técnica Zonal	Organización	Actividad	Monto Planificado		Monto transferido
				IEPS	Total	
1	Dirección Técnica Zonal 3	Asociación de promoción social y desarrollo productivo del Barrio Macaló Grande - Mulaló "APRODEMAG"	Servicio de alimentación	\$37.965,60	\$44.754,52	\$37.965,60
2	Dirección Técnica Zonal 3	Asociación de Servicio de Alimentación Mujeres del Buen Sabor "ASOBUENSA"	Servicio de alimentación	\$22.596,24	\$26.759,92	\$22.596,24
3	Dirección Técnica Zonal 3	Asociación de producción de alimentos Fuerza Emprendedora "ASOFUPREN"	Servicio de alimentación	\$25.489,57	\$30.362,06	\$25.489,57
4	Dirección Técnica Zonal 3	Asociación de Alimentación y Servicios Tungurahua "ASOSERTUN"	Servicio de alimentación	\$31.904,05	\$38.411,24	\$31.904,05
5	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de producción textil MEEX "ASOTEMEEX"	Textil	\$41.400,17	\$46.132,39	\$9.792,10
6	Dirección Técnica Zonal 7	Asociación de servicios de alimentación, limpieza y mensajería Inkan Samana (Descanso del Inca) "ASOINKAN"	Servicio de alimentación	\$23.927,77	\$31.189,80	\$16.989,23
7	Dirección Técnica Zonal 8	Asociación de emprendedores en servicios y mantenimiento "ADONAY"	Servicio de limpieza	\$75.341,06	\$125.819,89	\$75.341,06
				\$258.624,46	\$343.429,83	\$220.077,85

Elaborado por: Dirección de Fomento Productivo (Actualizado a marzo de 2018)

Detalle de Proyectos en ejecución de ACES

#	Dirección Técnica Zonal	Organización	Actividad	Monto Planificado		Monto transferido
				IEPS	Total	
1	Dirección Técnica Zonal 1	Asociación de producción pesquera San José de Chamanga "ASOPE SANJOCHA"	Pesca	\$ 74.404,40	\$ 95.164,40	\$ 15.000,00
2	Dirección Técnica Zonal 1	Asociación de producción pesquera de Bunche "ASOPE BUNCHE"	Pesca	\$ 74.640,65	\$ 104.760,65	\$ 15.000,00
3	Dirección Técnica Zonal 1	Asociación de servicios de alimentación y limpieza Mujeres Emprendedoras y Productivas Anteñas "ASOSERTÉÑAS"	Servicio de alimentación	\$ 16.471,41	\$ 21.073,36	\$ 12.882,38

4	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de producción alimenticia Chifles La Sin Par "ASOPROCHIPAR"	Procesamiento de chifles	\$ 23.001,20	\$ 26.421,93	\$ 11.095,60
5	Dirección Técnica Zonal 4	Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal "COGAEVISMAR"	Pesca	\$ 28.933,20	\$ 36.166,50	\$ 11.240,40
6	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de Producción de Apicultores Vida "ASOPROAPIVIDA"	Apícola	\$ 13.275,00	\$ 14.750,00	\$ 13.275,00
7	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de Producción Textil Nuevas Vidas "ASOPROTEXVI"	Textil	\$ 29.455,17	\$ 39.318,96	\$ 13.055,57
8	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de producción industrial Embutidos Noé "ASOPROINE"	Procesamiento de embutidos	\$ 38.751,66	\$ 48.721,98	\$ 32.309,12
9	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de producción artesanal La Chonerita "ASOPRONALTA"	Producción de cerveza artesanal	\$ 31.731,43	\$ 39.180,35	\$ 21.538,07
10	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de producción textil Tosagua "ASOPROSAGUA"	Textil	\$ 39.236,40	\$ 49.232,31	\$ 39.236,40
11	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de servicio de alimentación Fusión Costeña "ASOALFUCOS"	Servicio de alimentación	\$ 24.972,21	\$ 27.746,90	\$ 8.810,10
12	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de servicios de alimentación La Criollita "ASOSALLITA"	Acopio y procesamiento de alimentos	\$ 210.700,06	\$ 251.585,17	\$ 136.277,91
13	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de producción artesanal Doña Fátima "ASOARDOFA"	Procesamiento de bolos de leche	\$ 72.400,43	\$ 92.454,31	\$ -
14	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de producción artesanal Abono Orgánico Valle del Carrizal "ASOPRORVA"	Producción de abono orgánico	\$ 56.382,08	\$ 72.080,08	\$ 56.382,08
15	Dirección Técnica Zonal 4	Unidad Económica Popular Luis Javier Vera Quijano	Producción de yogurt	\$ 18.061,43	\$ 21.180,52	\$ 8.634,71
16	Dirección Técnica Zonal 5	Asociación de servicios de alimentación y limpieza con Manos Firmes "ASOMANFIR"	Servicio de alimentación	\$ 67.867,66	\$ 86.638,49	\$ 53.168,92
17	Dirección Técnica Zonal 6	Asociación de servicios de alimentación y limpieza Las Semillitas "ASOSEMILL"	Servicio de alimentación	\$ 25.352,61	\$ 31.291,32	\$ 18.774,79
18	Dirección Técnica Zonal 9	Asociación artesanal de producción de bienes agrícolas y pecuarios "San Vicente de ANDOAS"	Procesamiento de lácteos	\$ 94.496,13	\$ 194.591,67	\$ 94.496,13
				\$ 940.133,12	\$ 1.252.358,89	\$ 561.177,18

Elaborado por: Dirección de Fomento Productivo (Actualizado a marzo de 2018)



Saldo comprometido – transferencias pendientes

#	Dirección Técnica Zonal	Organización	Actividad	Monto Planificado		Monto transferido	Pendiente de transferir (Saldo comprometido)
				IEPS	Total		
1	Dirección Técnica Zonal 1	Asociación de producción pesquera San José de Chamanga "ASOPESANJOCHA"	Pesca	\$74.404,40	\$95.164,40	\$15.000,00	\$59.404,40
2	Dirección Técnica Zonal 1	Asociación de producción pesquera de Bunche "ASOPESBUNCHE"	Pesca	\$74.640,65	\$104.760,65	\$15.000,00	\$59.640,65
3	Dirección Técnica Zonal 1	Asociación de servicios de alimentación y limpieza Mujeres Emprendedoras y Productivas Antefías "ASOSERTEÑAS"	Servicio de alimentación	\$16.471,41	\$21.073,36	\$12.882,38	\$3.589,03
4	Dirección Técnica Zonal 4	Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal "COGAEVISMAR"	Pesca	\$28.933,20	\$36.166,50	\$11.240,40	\$17.692,80
5	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de Producción Textil Nuevas Vidas "ASOPROTEXVI"	Textil	\$29.455,17	\$39.318,96	\$13.055,57	\$16.399,60
6	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de producción industrial Embutidos Noé "ASOPROINE"	Procesamiento de embutidos	\$38.751,66	\$48.721,98	\$32.309,12	\$6.442,54
7	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de producción artesanal La Chonerita "ASOPRONALTA"	Producción de cerveza artesanal	\$31.731,43	\$39.180,35	\$21.538,07	\$10.193,36
8	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de servicio de alimentación Fusión Costeña "ASOALFUCOS"	Servicio de alimentación	\$24.972,21	\$27.746,90	\$8.810,10	\$16.162,11
9	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de servicios de alimentación La Criollita "ASOSALLITA"	Acopio y procesamiento de alimentos	\$210.700,06	\$251.585,17	\$136.277,91	\$74.422,15
10	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de producción artesanal Doña Fátima "ASOARDOFA"	Procesamiento de bolos de leche	\$72.400,43	\$92.454,31	\$-	\$72.400,43
11	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de producción artesanal Abono Orgánico Valle del Carrizal "ASOPRORVA"	Producción de abono orgánico	\$56.382,08	\$72.080,08	\$56.382,08	\$-
12	Dirección Técnica Zonal 5	Asociación de servicios de alimentación y limpieza con Manos Firmes "ASOMANFIR"	Servicio de alimentación	\$67.867,66	\$86.638,49	\$53.168,92	\$14.698,74
13	Dirección Técnica Zonal 6	Asociación de servicios de alimentación y limpieza Las Semillitas "ASOSEMILL"	Servicio de alimentación	\$25.352,61	\$31.291,32	\$18.774,79	\$6.577,82
14	Dirección Técnica Zonal 9	Asociación artesanal de producción de bienes agrícolas y pecuarios "San Vicente de ANDOAS"	Procesamiento de lácteos	\$94.496,13	\$194.591,67	\$94.496,13	\$-
				\$846.559,10	\$1.140.774,13	\$488.935,47	\$357.623,63

Elaborado por: Dirección de Fomento Productivo (Actualizado a marzo de 2018)

Saldo comprometido – Proyectos aprobados en Comisión Zonal

#	Dirección Técnica Zonal	Organización	Actividad	Monto Planificado			
				IEPS	OEPS Efectivo	OEPS Especies	Total
1	Dirección Técnica Zonal 1	Asociación de Servicios de Reciclaje Pueblo Nuevo "ASOSEREPUN"	Reciclaje	\$24.145,60	\$-	\$5.700,00	\$29.845,60
2	Dirección Técnica Zonal 4	Cooperativa de producción agrícola Eloy Alfaro de San Bartolo – Charapotó	Producción de arroz	\$108.823,66	\$25.293,38	\$11.250,00	\$145.367,04
3	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación Artesanal Amigos de la Luz	Procesamiento de caña de azúcar	\$37.210,12	\$-	\$4.851,82	\$42.061,94
4	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de producción artesanal Aromas de la Mitad del Mundo "ASOPROMIMUN"	Producción de jabones	\$45.500,12	\$-	\$5.325,46	\$50.825,58
5	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de Productores y Comercialización de Pollos de Gallinas Criollas la Guinea "ASOPROCOMEPOGUI"	Procesamiento de pollos	\$19.244,00	\$-	\$3.848,80	\$23.092,80
6	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de producción alimenticia San Cayetano "ASOPROSAN"	Procesamiento de lácteos	\$49.079,29	\$6.526,25	\$3.250,00	\$58.855,55
7	Dirección Técnica Zonal 4	Asociación de Servicios de Publicidad Ideas & Soluciones "ASOPUBLIDEAS"	Publicidad	\$57.581,96	\$3.000,00	\$13.272,00	\$73.853,96
				\$341.584,75	\$34.819,63	\$47.498,08	\$423.902,47

Elaborado por: Dirección de Fomento Productivo (Actualizado a marzo de 2018)



No. INMOBILIAR-SGLB-2018-0102

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
Subdirector de Gestión Legal de Bienes
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR

Considerando:

Que, es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficiencia administrativa.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; [...]

Que, el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, lo siguiente: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

Que, el artículo 225 de la Carta Magna señala que: “*El sector público comprende: numeral 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social*”.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber de las instituciones públicas la “*coordinación de acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución*”.

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador.- ***La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación***. (Énfasis añadido)

Que, el Artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone, lo siguiente: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos*.”.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo “COA” publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio del 2017, que dispone: “*Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas*...”.

Que, el artículo 89 del mismo cuerpo legal establece: “*... Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo*...”.

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo “COA” establece: “*... Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado*...”.

Que, el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades*”.

Que, el segundo inciso del Artículo 164, del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público indica, lo siguiente: “[...] *Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino transferencia gratuita y en este evento se sujetará a las normas establecidas para este proceso*”.

Que, el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios*”.

Que, el Artículo 8 ibídem dispone lo siguiente: “*Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50, de 22 de julio de 2013, “*Transforma*

a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de 25 de marzo de 2015, el Presidente de la República reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 798 de 22 de junio de 2011, disponiendo en el artículo 1: “[...] Sustituyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1.- Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional; 2.- Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP.

De igual manera su ámbito de acción comprende los bienes muebles que no son por destinación inmuebles y que sean transferidos a INMOBILIAR y aquellos que se los reciban en cumplimiento de disposiciones legales expresas...”. Las funciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, están determinadas en el Artículo 4 Numeral 8 del Decreto Ejecutivo 798, en el que se establece: “... Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto...”.

Que, el artículo primero de la Resolución Nro. 01 de fecha 02 de junio de 2017, emitida por el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resuelve: “Designar al señor Nicolás José Issa Wagner para que ejerza el cargo de Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”.

Que, mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2018-0002 de 03 de mayo del 2018, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en el Art. 4, literal d) delegó al Titular de la Subdirección de Gestión Legal de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que en nombre y representación “... emita y suscriba Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR...”.

Que, mediante Acción de Personal CGAF-DATH-2017-1268, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, como Subdirector de Gestión Legal de Bienes, desde el 12 de septiembre del 2017.

Que, mediante escritura pública de transferencia de dominio bajo la figura de donación, celebrada el 02 de julio de 2018 ante la Abogada Amelia Dito Mendoza, Notaria Titular Décima Séptima del Cantón Guayaquil, el Banco

Central del Ecuador transfirió a título gratuito a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el dominio del bien inmueble signado con el número 1 de la Manzana número 404, ubicado en la Urbanización Cerro Colorado de la parroquia Tarquí, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas con clave catastral 57-0404-001-0-0-0.

Que, del certificado de historia de dominio y gravámenes, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, se desprende el siguiente inmueble: Solar y edificación 1 de la manzana 404, ubicado en la urbanización Cerro Colorado, de la Parroquia Tarquí, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: **Por el Norte:** Calle Vehicular con ochenta y cuatro metros (84,00 mts); **Por el Sur:** Calle Vehicular con ochenta y cuatro metros (84,00 mts); **Por el Este:** Calle vehicular, con ciento veintitún (121,00 mts); **Por el Oeste:** Solar doce (12) con ciento veintinueve metros (129,00 mts); **Área Total:** Diez mil ciento noventa y dos coma cincuenta metros cuadrados (10.192,50m2).

Que, del certificado de avalúos y registro de predio urbano emitido por la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registro del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, certifica que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR es propietario del inmueble consistente en Solar y Edificación 1 de la manzana 404, ubicado en la Urbanización Cerro Colorado, Parroquia Tarquí provincia del Guayas, cuyo valor de la propiedad es de: USD\$ 229.276,60.

Que, mediante el Informe Técnico No. C-223-18 de fecha 30 de agosto de 2018, suscrito por la Unidad Zonal de Gestión y Análisis de Bienes, Coordinación Zona 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliar, se desprende lo siguiente: “...**11.2.- Conclusiones.-** (...) 2.- Al momento de la inspección se observó que la obra denominada “Centro de Salud Tipo C”, se encuentra **funcionando**, o sea que se encuentra atendiendo al público en las áreas de atención médica, emergencias, partos, vacunación y otras dolencias de los ciudadanos. (...) **5.** El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento físico (...) **7.** El inmueble está implantado dentro de un sector urbano de Guayaquil. (...) **11.3.- Recomendaciones Particulares.- 1.- Técnicamente es viable el uso del inmueble analizado para el desarrollo de actividades relacionadas con la salud en favor de la comunidad donde está implantado el inmueble. ...”.**

Que, mediante Ficha Jurídica Nro. CZ8-FJ-027-18, de 31 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Administración, Análisis y Uso de Bienes de la Coordinación Zonal 8 de INMOBILIAR, en el acápite de las recomendaciones se indica: “Finalmente, amparado en la Constitución de la República del Ecuador respecto al Principio de Legalidad; al Decreto Ejecutivo No. 705 de fecha 25 de junio de 2015; a la documentación administrativa y jurídica de respaldo; y, a las recomendaciones y conclusiones que se derivan del Informe Técnico Nro. C-223-18 de 31 de agosto de 2018, ésta Unidad Zonal de Administración, Análisis y Uso de Bienes, recomienda que es jurídicamente viable realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia

de dominio a título gratuito, del bien inmueble signado con código catastral Nro. 57-0404-001-0-0-0, ubicado en el sector Zona Industrial, de la Parroquia Pascuales urbano y cantón Guayaquil, de la provincia Guayas, de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a favor del Ministerio de Salud Pública a fin de determinar el uso correcto, eficiente y provechoso del mismo, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del sector Público, conforme a las disposiciones prescritas en la normativa legal vigente aplicable al caso”.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico Administrativo (COA), la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, el Acuerdo Nro. INMOBILIAR-ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2018-0002 de fecha 03 de mayo de 2018, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1.- Transferir a título gratuito y como cuerpo cierto el solar y edificación 1 de la manzana 404, ubicado en la urbanización Cerro Colorado parroquia Tarqui, de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor del Ministerio de Salud Pública, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación así como sus accesorios, sus usos, costumbres, entradas y salidas; mismo que se detalla a continuación:

Propietario:	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR
Tipo del Inmueble:	Solar y Edificación
Ubicación:	Urbanización Cerro Colorado
Linderos según certificado de gravámenes:	Por el Norte: Calle Vehicular con ochenta y cuatro metro (84,00 mts); Por el Sur: Calle Vehicular con ochenta y cuatro metros (84,00 mts); Por el Este: Calle vehicular, con ciento veintiún (121,00 mts); Por el Oeste: Solar doce (12) con ciento veintinueve metros (129,00 mts).
Área del inmueble según certificado de avalúos y certificado de gravámenes:	10.192,50 metros cuadrados
Parroquia:	Tarqui
Cantón:	Guayaquil
Provincia:	Guayas
Clave Catastral:	57-0404-001-0-0-0

Artículo 2. Disponer que la Coordinación Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Salud Pública los trámites legales, técnicos y administrativos que correspondan con el objeto de perfeccionar la transferencia de dominio del inmueble referido a favor del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3. Disponer que los gastos notariales y de inscripción que demande la presente transferencia de dominio, sean asumidos por el Ministerio de Salud Pública, estableciéndose expresamente que estos actos jurídicos están exentos del pago de tributos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario; 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, suscriba la correspondiente acta entrega recepción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 5. Disponer a la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Catastro de Bienes de la Coordinación Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, elimine de los registros de la Institución el inmueble como activo de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Salud Pública, a efecto de que dicho Organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble objeto de esta Resolución, así como a la Subdirección de Administración de Bienes, la Subdirección Técnica Inmobiliaria; y, a la Coordinación General Administrativa y Financiera, para los fines consecuentes.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección de Legalización, realice las acciones necesarias para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D. M., a los 11 días del mes de septiembre del 2018.

f.) Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, Subdirector de Gestión Legal de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar.

No. UAFE-DG-2018-0058

Ing. Edwin René Aguilar Garnica
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y
ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo respecto del Principio de calidad determina que: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

Que los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, determinan cuáles son las personas naturales y jurídicas que como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, deben registrar dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes, las operaciones o transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que en conjunto sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y un período de treinta días;

Que el inciso primero, artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el artículo 13 de la Ley ibídem, dispone que: *“La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y*

Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República”;

Que el literal g), artículo 14 de la Ley ibídem establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: *“Otras que le confiera la ley”*;

Que el literal e), numeral I, artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad:(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo de 2017, entró en vigencia el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, emitido con Decreto Ejecutivo No. 1331; y, reformado con Decretos Ejecutivos No. 1344 y 1386, publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 979 de 06 de abril de 2017; y, Registro Oficial No. 6 de 02 de junio de 2017, respectivamente, cuerpo reglamentario que en su artículo 4, dispone que: *“El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial”*;

Que el literal b) del artículo 19 del Reglamento en referencia, establece entre los tipos de reporte que los sujetos obligados a reportar deberán remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al siguiente: *“b) Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un periodo de treinta (30) días (RESU). El término para el cumplimiento de esta obligación de reporte se encuentra fijado en el artículo 4 letra c) de la Ley.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 315 de 19 de febrero de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés designó a la doctora Diana Salazar Méndez para el cargo de Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que mediante acción de personal No. 264-DATH-2018 de 17 de septiembre de 2018, el ingeniero Edwin René Aguilar Garnica fue designado como Director General Subrogante de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que la doctrina ha reconocido el principio de informalismo a favor del administrado, así lo manifiestan Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández en la obra “Curso de

Derecho Administrativo”, Tomo II pág. 478: “*Este principio denominado también ‘in dubio pro actione’ consagra que en aras de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción debe procurarse la superación de obstáculos de índole formal, privilegiando el tratamiento de las cuestiones de fondo que permitan la adopción de una resolución final.*”; y en igual sentido Manuel María Díez en el “Tratado de Derecho Administrativo, Tomo V pág. 188 indica que este principio“(…)involucra que la interpretación de las reclamaciones administrativas deba realizarse con espíritu de benignidad a favor de los administrados, mas no por la Administración, que inexcusablemente debe cumplir con las prescripciones que el orden jurídico establece respecto de su modo de actuación, de conformidad con el principio de juridicidad.”;

Que mediante Informe Técnico No. UAFE-DSIT-2018-031-I de 19 de septiembre de 2018, la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías manifestó: “(…) Con base al presente informe el sistema SISLAFT no estuvo disponible para el acceso a los sujetos obligados, afectando todos los procesos que se efectúan a través de esta plataforma en los cuales se encuentran la carga de reportes RESU. (...)”;

Que mediante Memorando No. UAFE-DSIT-2018-0253-M de 19 de septiembre de 2018, el Director de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías informó al Director General Subrogante lo siguiente: “ (...) Por tal razón debido a que el Sistema SISLAFT, permaneció inactivo por daños imprevistos y de origen técnico en su infraestructura tecnológica desde el día sábado 15 hasta las primeras horas del 19 de septiembre, este sistema no estuvo disponible para el acceso a los sujetos obligados, afectando todos los procesos que se efectúan a través de esta plataforma en los cuales se encuentran la carga de reportes RESU. Este inconveniente podría ocasionar la entrega tardía de esta información, al haber afectado la disponibilidad 24/7 de este servicio, es decir, que se reduciría el tiempo de 15 días de entrega de los reportes y tiempo de validación de esta entrega establecidos en la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y su Reglamento General. En consecuencia es importante considerar la posibilidad de ampliar el tiempo que se otorgue a los sujetos obligados para cumplir con la entrega de información de los Reportes RESU, así como también se considere los tres días termino que prevé la ley para la validación de los mismos; que debido al problema presentado no han podido reportar dentro del plazo señalado.” (SIC);

Que en virtud al Informe Técnico No. UAFE-DSIT-2018-031-I de 19 de septiembre de 2018 y de lo solicitado en el Memorando No. UAFE-DSIT-2018-0253-M de 19 de septiembre de 2018, es imperativo para la Entidad conceder el plazo adicional de tres (3) días, para que los sujetos obligados presenten el reporte RESU correspondiente al mes de agosto de 2018, en los términos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activo y del Financiamiento de Delitos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Conceder a los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), por esta única vez, el plazo de tres (3) días adicionales, esto es hasta las 23h59 del día 24 de septiembre de 2018, para que envíen el reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días (RESU), correspondiente al período agosto de 2018.

ARTÍCULO 2.- En el caso de los reportes de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal, correspondiente al período agosto de 2018 y que fueron enviados en el plazo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, pero que no hayan sido efectivamente validados por mantener errores; por esta única vez se amplía el tiempo hasta las 23h59 del día 27 de septiembre de 2018, para cargar y validar el reporte en el sistema de manera exitosa. En caso de no hacerlo será considerado como incumplimiento de la obligación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Prevención y a la Dirección de Comunicación Social, a fin de que en ámbito de sus competencias, comuniquen a los sujetos obligados y publiquen en el portal institucional de la UAFE el contenido de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías ejecutar las medidas técnicas preventivas y correctivas pertinentes en el sistema SISLAFT, con la finalidad que se encuentre en condiciones óptimas para el uso de los sujetos obligados a reportar.

TERCERA.- Encargar a la Coordinación Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información y a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del Señor Director General Subrogante de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de Septiembre de 2018.

f.) Ing. Edwin René Aguilar Garnica, Director General, Subrogante, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO.- Es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General de la UAFE.- Lo certifico.- 20 de septiembre de 2018.- f.) Ilegible.

No. 060A-2018

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.*”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*”;

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado, en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 075-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado, en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 039-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 075-2015, DE 21 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado, en sesión de 25 de enero de 2018, mediante Resolución 012-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 310, de 27 de febrero de 2018, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA A NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que mediante Resolución MDT-VSP-2017-0045, de 26 de abril de 2017, suscrita por el ingeniero Diego Leonardo Bravo Gallardo, Viceministro de Servicio Público (s) del Ministerio del Trabajo, resolvió: “*Art. 1.- Aprobar la revisión a la clasificación y el cambio de denominación de cincuenta y un (51) puestos vacantes de la Corte Nacional de Justicia, a fin de implementar la estructura orgánica de la Corte Nacional de Justicia...*”;

Que con oficio No. 866-P-CNJ-2018, de 22 de junio de 2018, suscrito por la doctora Paulina Aguirre Suárez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, dirigido al doctor Marcelo Merlo Jaramillo, Presidente del Consejo de la Judicatura, mediante el cual manifiesta y solicita:

“*Con el propósito de completar las vacantes existentes por la renuncia de funcionarios (...) solicito muy comedidamente a usted, se digne disponer a quien corresponda legalizar los nombramientos de (...) Abg. María Isabel Yépez en el cargo de subcoordinadora Jurídica asignada a mi despacho como Jueza Nacional de la Sala de lo Laboral, a partir del 1 de julio de 2018, quien reemplazará a la Ab. Carolina Guijarro Moreno. (...)*”;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2018-2611-M, de 21 de agosto de 2018, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe técnico DNTH-SA-914-2018, de 20 de agosto de 2018, referente al Informe de factibilidad sobre nombramiento de Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia; y, los proyectos de resolución respectivos;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorando CJ-DG-2018-2974-M; de 31 de agosto de 2018, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2018-0165-MC, de 29 de agosto de 2018, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los proyectos de resolución para: “*Nombrar Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia*”;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base a sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBCOORDINADORA JURÍDICA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos No. DNTH-SA-914-2018, de 20 de agosto de 2018, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2018-2611-M, de 21 de agosto de 2018, referente a la designación de Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia, a la abogada María Isabel Yépez Zambrano.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo; **Presidente.**

f.) Dra. Angélica Porras Velasco, **Vocal Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Juan Pablo Albán Alencastro, **Vocal Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Irene Valencia Balladares Mgs., **Secretaria General.**

No. 061A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.*”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado, en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 075-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado, en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 039-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 075-2015, DE 21 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*”;

Que mediante Resolución MDT-VSP-2017-0045, de 26 de abril de 2017, suscrita por el ingeniero Diego Leonardo Bravo Gallardo, Viceministro de Servicio Público (s) del Ministerio del Trabajo, resolvió: “*Art. 1.- Aprobar la revisión a la clasificación y el cambio de denominación de cincuenta y un (51) puestos vacantes de la Corte Nacional de Justicia, a fin de implementar la estructura orgánica de la Corte Nacional de Justicia...*”;

Que con oficio 981-P-CNJ-2018, de 24 de julio de 2018, suscrito por la doctora Paulina Aguirre Suárez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, pone en conocimiento del Director General del Consejo de la Judicatura, la petición del doctor Édgar Flores Mier, Juez de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, contenido en el oficio No. 0040-CNJ-SP-EFM-2018, de 19 de julio de 2018, en el que solicita:

“(...) toda vez que el doctor Byron Andrés Ruíz Herrera, con fecha 30 de mayo de 2018 presentó su renuncia al cargo de Sub Coordinador Jurídico (...) y toda vez de

evitar que las actividades de mi Despacho como Juez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito no se vean afectadas, me he visto en la necesidad de “promover”, desde el día lunes 25 de junio del presente año, a la señorita abogada María Cristina Salazar Jerez, quien se desempeña como ayudante judicial para este despacho, a fin de cumpla las funciones de subcoordinadora jurídica, cubriendo la vacante antes referida (...) tengo a bien solicitar a Ud.-bajo la consideración de ser justo, pertinente y que dicha servidora cumple con el perfil necesario-, se realicen las gestiones pertinentes en aras de que se regularice su situación y sobre todo con su persona se cubra el cupo de subcoordinadora jurídica de mi despacho.”;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2018-2627-M, de 22 de agosto de 2018, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe técnico DNTH-SA-912-2018, de 20 de agosto de 2018, referente al Informe de factibilidad sobre nombramiento de Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia; y, el proyecto de resolución respectivo;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-2975-M; de 31 de agosto de 2018, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2018-0164-MC, de 29 de agosto de 2018, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: “*Nombrar Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia*”;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base a sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBCOORDINADORA JURÍDICA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico DNTH-SA-912-2018, de 20 de agosto de 2018, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2018-2627-M, de 22 de agosto de 2018, referente a la designación de Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia, suscritos la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia, a la abogada María Cristina Salazar Jerez.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente.**

f.) Dra. Angélica Porras Velasco, **Vocal Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Juan Pablo Albán Alencastro, **Vocal Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Irene Valencia Balladares Mgs., **Secretaria General.**

No. 062A-2018

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador; dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)*”;

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, que son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...*”;

Que el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

Que el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso lo amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...*”;

Que el artículo 301A del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien deberá reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para tal efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*”

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*”;

Qué el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de mayo de 2016, mediante Resolución 085-2016, publicada en el Registro Oficial No. 770 de 7 de junio de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*”;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2018-2749-M, de 29 de agosto de 2018, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los Informes Técnicos DNTH-SA-885-2018, DNTH-SA-886-2018, DNTH-SA-887-2018, DNTH-SA-888-2018, DNTH-SA-889-2018, DNTH-SA-897-2018, DNTH-SA-898-2018, de 14 de agosto de 2018; y, DNTH-SA-904-2018; DNTH-SA-905-2018, DNTH-SA-906-2018 y DNTH-SA-907-2018, de 16 de agosto de 2018, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Azuay, Chimborazo, El Oro, Loja, Manabí, Cañar, Imbabura, Guayas y Morona Santiago;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-2976-M, de 31 de agosto de 2018, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2018-0169-MC, de 29 de agosto de 2018, que contiene el: “... *proyecto de resolución para: “APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE EN LAS PROVINCIAS DE: AZUAY, CHIMBORAZO, EL ORO, LOJA, MANABÍ, CAÑAR, IMBABURA, GUAYAS Y MORONA SANTIAGO*”;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán, como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE EN LAS PROVINCIAS DE: AZUAY, CHIMBORAZO, EL ORO, LOJA, MANABÍ, CAÑAR, IMBABURA, GUAYAS Y MORONA SANTIAGO

Artículo 1.- Aprobar los Informes Técnicos DNTH-SA-885-2018, DNTH-SA-886-2018, DNTH-SA-887-2018, DNTH-SA-888-2018, DNTH-SA-889-2018, DNTH-SA-897-2018, DNTH-SA-898-2018, de 14 de agosto de 2018; y, DNTH-SA-904-2018, DNTH-SA-905-2018, DNTH-SA-906-2018, DNTH-SA-907-2018, de 16 de agosto de 2018, contenidos en el Memorando CJ-DNTH-2018-2749-M, de 29 de agosto de 2018, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Azuay, Chimborazo, El Oro, Loja, Manabí, Cañar, Imbabura, Guayas y Morona Santiago.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Azuay, Chimborazo, El Oro, Loja, Manabí, Cañar, Imbabura, Guayas y Morona Santiago, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en la presente resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de: Azuay, Chimborazo, El Oro, Loja, Manabí, Cañar, Imbabura, Guayas y Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente.**

f.) Dra. Angélica Porras Velasco, **Vocal Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Juan Pablo Albán Alencastro, **Vocal Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Irene Valencia Balladares Mgs., **Secretaria General.**

ANEXO

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE EN LAS PROVINCIAS DE: AZUAY, CHIMBORAZO, EL ORO, LOJA, MANABÍ, CAÑAR, IMBABURA, GUAYAS Y MORONA SANTIAGO

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NOTARIO AZUAY					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARIA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ASTUDILLO VILLA RUTH ELIZABETH	SERRANO BARRERA CLAUDIO ANDRÉS	ORDÓÑEZ PATIÑO EFRÉN ELIODORO	1 - SANTA ISABEL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NOTARIO CAÑAR					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARIA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ROJAS CORONEL MARÍA FERNANDA	LUNA RUIZ MAYRA PATRICIA	GUILLCATANDA ZHINGRI MARCO ANTONIO	2 - AZOGUES	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NOTARIO CHIMBORAZO					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARIA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	TARCO YAGUACHI ANA CRISTINA	_____	CANDO VILLAFUERTE FLAVIO SOLÍS	1 - PEÑIPE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	ZÚÑIGA SILVA MARÍA ELENA	NIETO RUIZ BLANCA MÓNICA	ALDAZ MUNIZAGA JUAN DAVID	8 - RIOBAMBA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NOTARIOS EL ORO					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARIA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	GÓMEZ JIMBO SULMI HAYDEE	GRANDA CAMPOVERDE LAURA CECIBEL	GUAZHA MALLA HOMERO SERMANDO	1 - LAS LAJAS	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

2	CHALÁN AGUILAR MARY DEL ROCÍO	HIDALGO REYES SULY BERENICE	AGUIRRE SALAZAR SHAKIRA INDHIRA	1 - MACHALA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NOTARIO GUAYAS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARIA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	QUIÑÓNEZ BASANTES CRISTIAN XAVIER	ESCOBAR CAMPI WASHINGTON ALFONSO	CORNEJO HERNÁNDEZ TEODORO JACINTO	1 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NOTARIO IMBABURA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARIA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ANDRADE ARMAS DIEGO GUSTAVO	MAYANQUER SUÁREZ DORIS MARIDZA	LALAMA PROAÑO NELSON JOAQUÍN	4 - IBARRA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NOTARIO LOJA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARIA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ARMIJOS AGURTO VERÓNICA KATERINE	JARAMILLO CABRERA EDWIN PATRICIO	CABRERA VEGA ANA LUCÍA	3 - LOJA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NOTARIA MANABÍ					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIA POSTULANTE	NOTARIA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	MÁRQUEZ MANTILLA DOUBOSKY DELOS	FLORES DE VALGAZ GILER MARÍA CECILIA	VERDUGA AMANCHA LASTENIA GUADALUPE	1 - JIPIJAPA	EN LIBRE EJERCICIO
2	MENDOZA BRIONES PATRICIA DEL CARMEN	PINARGOTE VÉLEZ JAIME ARTURO	GARCÍA MACÍAS MERLY SILVANA	2 -MANTA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NOTARIOS MORONA SANTIAGO					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARIA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ESPINOZA BARRERA JHONY MAURICIO	HURTADO CRESPO CÉSAR MARCELO	CALVÓPIÑA SARMIENTO JOSÉ ENRIQUE	1 - SANTIAGO MÉNDEZ	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 062A-2018, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Quito, 31 de agosto de 2018.

f.) Abg. Irene Valencia Balladares Mgs., **Secretaria General del Consejo de la Judicatura**

SB-2018-945

Juan Carlos Novoa Flor
SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
ENCARGADO

Considerando:

Que el numeral 11 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas que en ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal;

Que el numeral 19 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección; y, que la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que el numeral 3 del artículo 162 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que son compañías auxiliares del sistema financiero, aquellas calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 352 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice, o por disposición de dicho Código;

Que el artículo 353 del Código Orgánico Monetario y Financiero dice que los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sistema financiero nacional están sujetos a sigilo, y las demás operación quedan sujetas a reserva;

Que el artículo 355 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte;

Que el artículo 357 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el servicio de referencias crediticias será prestado por la Superintendencia de Bancos y por las personas jurídicas autorizadas por ésta, a las que supervisa y controla el ejercicio de sus actividades;

Que el artículo 358 del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé que el servicio de referencias crediticias contará con titulares de la información; fuentes de la información; prestadores del servicio; y, clientes, y que se deben proteger los derechos de los titulares de la información;

Que el artículo 359 del Código Orgánico Monetario y Financiero dice que los términos del servicio de referencias crediticias, incluidas sus tarifas, serán libremente pactados y acordados entre los prestadores del servicio y sus clientes;

Que el último inciso del artículo 62, del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,

En ejercicio de sus funciones legales,

Resuelve:

En el Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO 1.- En el título IX “De la gestión y administración de riesgos”, incluir el siguiente capítulo:

“CAPÍTULO VIII.-NORMA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REFERENCIAS CREDITICIAS**SECCIÓN I.- DEL SERVICIO DE REFERENCIAS CREDITICIAS**

ARTÍCULO 1.- Definición.- El servicio de referencias crediticias es aquel que, mediante recepción de información de riesgos crediticios, el mantenimiento, análisis y procesamiento de la misma, permite a los usuarios del servicio identificar adecuadamente a una persona y evaluar su riesgo crediticio; determinar sus niveles de endeudamiento; su solvencia económica; así como su capacidad de endeudamiento y pago de obligaciones.

ARTÍCULO 2.- Titular de la información de riesgos crediticios.- La información de riesgos crediticios tiene un titular que es la persona, natural o jurídica, a la que se refiere la misma. El titular de la información de riesgos crediticios tiene derechos y acciones que ejercerá conforme lo previsto en esta norma.

ARTÍCULO 3.- Fuente de la información de riesgos crediticios.- La fuente de la información crediticia es la persona que, debido a sus actividades, posee información de riesgos crediticios. Son fuentes de este tipo de información las entidades del sistema financiero nacional; las del sector financiero popular y solidario; del sector comercial; del sector de telecomunicaciones; y, en general, todo comerciante acreditado y registrado como tal, que demuestre tener una actividad lícita, estar legalmente autorizadas para otorgar créditos y registrar cuentas por cobrar, y obligaciones de pago.

ARTÍCULO 4.- Prestadores del servicio de referencias crediticias.- El servicio de referencias crediticias podrá ser prestado por la Superintendencia de Bancos; y, por las personas jurídicas que ésta autorice, que se denominarán burós de información crediticia.

Para prestar el servicio de referencias crediticias, los burós de información crediticia cumplirán con las exigencias previstas en esta norma, y en las que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 5.- Cliente del servicio de referencias crediticias.- Es la persona debidamente autorizada, que puede contratar la prestación del servicio de referencias crediticias con una persona autorizada para brindarlo.

ARTÍCULO 6.- Productos que ofrece el servicio de referencias crediticias.- Los prestadores del servicio de referencias crediticias, podrán ofrecer los siguientes productos:

- 6.1. Reportes de información crediticia;
- 6.2. Modelos de riesgo de crédito;
- 6.3. Scores de crédito;
- 6.4. Otras metodologías de medición del riesgo crediticio; y,
- 6.5. Otros servicios de valor agregado que tengan como único fin apoyar a la medición del riesgo crédito, tales como servicios de procesamiento de la información.

ARTÍCULO 7.- Información necesaria para brindar el servicio de referencias crediticias.- La única información que se podrá recibir y administrar para brindar el servicio de referencias crediticias, será aquella relacionada con obligaciones y antecedentes financieros, comerciales, contractuales, de seguros privados y de seguridad social, de una persona natural o jurídica, pública o privada, que sirva para identificarla adecuadamente y determinar su riesgo crediticio; sus niveles de endeudamiento; su solvencia económica; así como su capacidad de endeudamiento y pago de obligaciones.

SECCIÓN II.- DEL BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA

ARTÍCULO 8.- Definición.- Buró de Información Crediticia es la sociedad anónima, constituida y calificada ante la Superintendencia de Bancos como una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero nacional, cuyo objeto social único es la prestación del servicio de referencias crediticias. En su denominación se incluirá obligatoriamente la frase “Buró de Información Crediticia”.

ARTÍCULO 9.- Constitución.- Los Burós de Información Crediticia se constituirán conforme al procedimiento que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 10.- Calificaciones.- La Superintendencia de Bancos calificará a los accionistas de un buró de información crediticia, conforme lo previsto en el inciso final del artículo 391 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Además, para la calificación del gerente general de un buró de información crediticia, la Superintendencia de Bancos verificará que la persona designada cumpla el siguiente perfil y además los siguientes requisitos:

- 10.1. Poseer título universitario de tercer o cuarto nivel conferido por un establecimiento de educación superior del país o del exterior debidamente legalizado, en profesiones relacionadas con la función que desempeñará;
- 10.2. Contar con experiencia mínima de tres (3) años en cargos directivos de empresas del ramo económico-financiero y/o de bases de datos; preferentemente con conocimientos y experiencia en sistemas informáticos y habilidades en planificación y análisis del mercado;
- 10.3. No encontrarse en mora, directa o indirectamente, en los sectores financiero (público y privado, popular y solidario) y real, ni en entidades que se encuentren en liquidación forzosa, ni con el Banco Central del Ecuador, ni con sus subsidiarias o afiliadas en el país o en el exterior;
- 10.4. No ser titular de cuentas corrientes cerradas;
- 10.5. No mantener multas pendientes de pago por cheques protestados; y,
- 10.6. No registrar cartera castigada en los sectores financiero (público y privado, popular y solidario) y real, durante los últimos cinco años

Sin perjuicio de las verificaciones que efectúe la Superintendencia de Bancos en forma directa, el interesado presentará junto con su solicitud de calificación una declaración bajo juramento de la que conste que reúne los requisitos exigidos y no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos señalados en los numerales anteriores.

Las personas naturales y jurídicas, empresas, y otras sociedades vinculadas a las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, no podrán ser accionistas, miembros de directorio, gerente general o administradores de un buró de información crediticia, ni directa ni indirectamente, ni a ningún título.

ARTÍCULO 11.- Autorización para prestar el servicio de referencias crediticias.- La Superintendencia de Bancos concederá la autorización a un buró de información crediticia, para prestar el servicio de referencias crediticias, conforme a los requisitos fijados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

SECCIÓN III.- DE LOS FACTORES TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 12.- La Superintendencia de Bancos, tomará en cuenta que los burós de información crediticia cumplan en todo momento con los siguientes factores tecnológicos, para prestar sus servicios:

- 12.1. Alta seguridad en el manejo y la transmisión de la información:
 - 12.1.1. Identificar el nivel requerido de protección de datos que se almacenará en el sistema, considerando: el tipo, fortaleza y calidad del algoritmo de cifrado (encriptación) requerido.

- Utilizar controles criptográficos para la protección de claves de acceso a: sistemas, datos y servicios. Las claves deberán ser almacenadas de manera codificada, cifrada (encriptada) en la base de datos y/o en archivos de parámetros.
- 12.1.2. Desarrollar procedimientos de administración de claves, de recuperación de información cifrada en caso de pérdida, de compromiso o daño de las claves y de reemplazo de claves de cifrado.
- 12.1.3. Utilizar mecanismos de cifrado (criptográficos) para la transmisión de información clasificada, fuera del ámbito de la institución.
- 12.1.4. Utilizar controles de cifrado (criptográficos) para la protección de la información sensible transportada por medios móviles o removibles, por dispositivos especiales, o a través de los medios de comunicación.
- 12.1.5. Definir las normas de controles de cifrado (criptográficos) que se adoptarán, para la implementación eficaz en toda la institución; establecer la solución a usar para cada proceso del negocio.
- 12.1.6. Los responsables del área de Tecnologías de la Información propondrán la siguiente asignación de funciones: Implementación de la Política de Controles y administración de claves: gestión de claves, incluyendo su generación.
- 12.1.7. Además se debe garantizar:
- 12.1.7.1. Confidencialidad: uso de cifrado (encriptación) de la información para proteger información sensible o crítica, bien sea almacenada o transmitida.
- 12.1.7.2. Integridad / autenticidad: uso de firmas electrónicas o códigos de autenticación de mensajes para proteger la autenticidad e integridad de información sensible o crítica transmitida o almacenada.
- 12.1.7.3. Disponibilidad: El servicio se prestará de manera continua y sin interrupción las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, todo el año.
- 12.1.7.4. No-repudio: uso de técnicas de cifrado (criptográficas) para obtener prueba de la ocurrencia o no ocurrencia de un evento o acción.
- 12.1.8. Definir los algoritmos de cifrado (encriptación) que se utilizarán en toda la institución, dependiendo del tipo de control a aplicar, el propósito y el proceso del negocio. Esta definición debe ser periódicamente revisada y actualizada.
- 12.1.9. Uso de firma electrónica: Utilizar certificados electrónicos de Entidad de Certificación de Información reconocidas por el Estado Ecuatoriano para la firma de cualquier tipo de documento, mensaje de dato, transacción que se procese electrónicamente o para comunicaciones entre sistemas, aplicaciones y medios físicos. Utilizar los certificados electrónicos emitidos bajo estándares emitidos por las Entidades de Certificación de Información, las cuales deben ser instituciones u organizaciones reconocidas, con controles y procedimientos idóneos establecidos para proporcionar el grado requerido de confianza. Uso de los certificados electrónicos según el ámbito para la cual fue generado.
- 12.2. Sistemas robustos, flexibles y altamente expandibles en sus respuestas a las necesidades de los clientes. La Unidad de Tecnología de Información de cada buró definirá y regulará los procedimientos que garanticen el mantenimiento y uso adecuado de la infraestructura tecnológica de las entidades. Los temas a considerar son:
- 12.2.1. Definición de procedimientos para mantenimiento, versionamiento y liberación de software de aplicación por planeación, por cambios a las disposiciones legales y normativas, por corrección (control de cambios) y mejoramiento de los mismos o por requerimientos de los usuarios.
- 12.2.2. Se establecerán ambientes de desarrollo, test y de producción independientes; se implementarán medidas y mecanismos lógicos y físicos de seguridad para proteger los recursos y garantizar su integridad y disponibilidad a fin de proporcionar una infraestructura de tecnología de información confiable y segura.
- 12.2.3. Se elaborará un plan de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura tecnológica sustentado en revisiones periódicas y monitoreo en función de las necesidades organizacionales (principalmente en las aplicaciones críticas de la organización), estrategias de actualización de hardware y software, riesgos, evaluación de vulnerabilidades y requerimientos de seguridad.
- 12.2.4. Se mantendrá el control de los bienes informáticos a través de un inventario actualizado con el detalle de las características y responsables a cargo, conciliado con los registros contables.
- 12.2.5. Se contará con un plan de recuperación de desastres;
- 12.2.6. El mantenimiento de los bienes que se encuentren en garantía será proporcionado por el proveedor, sin costo adicional para la entidad.
- 12.3. Alta velocidad en el procesamiento de los archivos enviados por sus clientes:
- 12.3.1. Para la separación en las redes se requiere al menos lo siguiente:

- 12.3.1.1. Realizar una evaluación de riesgos para identificar los segmentos de red donde se encuentren los activos críticos para la institución.
- 12.3.1.2. Dividir las redes en dominios lógicos de red, dominios de red interna, dominios de red externa e inalámbrica.
- 12.3.1.3. Documentar la segregación de red, identificando las direcciones IP que se encuentran en cada segmento de red.
- 12.3.1.4. Configurar la puerta de enlace (gateway) para filtrar el tráfico entre dominios y bloquear el acceso no autorizado.
- 12.3.1.5. Controlar los flujos de datos de red usando las capacidades de enrutamiento/conmutación (ej., listas de control de acceso).
- 12.3.1.6. La separación de las redes debe ejecutarse en base a la clasificación de la información almacenada o procesada en la red, considerando que el objetivo es dar mayor protección a los activos de información críticos en función del riesgo que éstos podrían presentar.
- 12.3.1.7. Separar redes inalámbricas procedentes de redes internas y privadas, para evitar el acceso a terceros y de usuarios externos a las redes privadas internas.
- 12.3.2. Para el control de conexión a las redes se requiere al menos lo siguiente:
- 12.3.2.1. Restringir la capacidad de conexión de los usuarios, a través de puertas de enlace de red (gateway) que filtren el tráfico por medio de tablas o reglas predefinidas, conforme a los requerimientos de la institución.
- 12.3.2.2. Aplicar restricciones considerando: mensajería, transferencia de archivos, acceso interactivo, acceso a las aplicaciones, horas del día y fecha de mayor carga.
- 12.3.2.3. Incorporar controles para restringir la capacidad de conexión de los usuarios a redes compartidas especialmente de los usuarios externos a la institución.
- 12.3.3. Control del enrutamiento en la red:
- 12.3.3.1. Configurar políticas de control de acceso para el enrutamiento en la red, basándose en los requerimientos de la institución.
- 12.3.3.2. Las puertas de enlace de la seguridad (gateway) se pueden usar para validar la dirección fuente/destino en los puntos de control de las redes internas y externas, si se emplean tecnologías proxy y/o de traducción de direcciones de red.
- 12.3.3.3. Las instituciones que utilizan proxys y quienes definen las listas de control de acceso (LCA), deben estar conscientes de los riesgos en los mecanismos empleados, a fin de que no existan usuarios o grupos de usuarios con salida libre y sin control, en base a las políticas de la institución.
- 12.4. Un plan de contingencia que asegure que el servicio no se verá interrumpido por fallas operativas o de comunicación y que prevea la ocurrencia de desastres naturales y aún de daños que pudieran ocasionarse en forma intencional.
- Corresponde a la Unidad de Tecnología de Información de los burós la definición, aprobación e implementación de un plan de contingencias que describa las acciones a tomar en caso de una emergencia o suspensión en el procesamiento de la información por problemas en los equipos, programas o personal relacionado.
- Los aspectos a considerar son:
- 12.4.1. Plan de respuesta a los riesgos que incluirá la definición y asignación de roles críticos para administrar los riesgos de tecnología de información, escenarios de contingencias, la responsabilidad específica de la seguridad de la información, la seguridad física y su cumplimiento.
- 12.4.2. Definición y ejecución de procedimientos de control de cambios, para asegurar que el plan de continuidad de tecnología de información se mantenga actualizado y refleje de manera permanente los requerimientos actuales de la organización.
- 12.4.3. Plan de continuidad de las operaciones que contemplará la puesta en marcha de un centro de cómputo alterno propio o de uso compartido en un Data Center, mientras dure la contingencia con el restablecimiento de las comunicaciones y recuperación de la información de los respaldos.
- 12.4.4. El plan de recuperación de desastres que comprenderá: actividades previas al desastre (bitácora de operaciones), durante el desastre (plan de emergencias, entrenamiento) y después del desastre:
- 12.4.5. Es indispensable designar un comité con roles específicos y nombre de los encargados de ejecutar las funciones de contingencia en caso de suscitarse una emergencia.
- 12.4.6. El plan de contingencias será un documento de carácter confidencial que describa los procedimientos a seguir en caso de una emergencia o fallo computacional que interrumpa la operatividad de los sistemas de información. La aplicación del plan permitirá recuperar la operación de los sistemas en un nivel aceptable, además de salvaguardar la confidencialidad,

integridad y disponibilidad de la información. El plan de contingencias aprobado, será difundido entre el personal responsable de su ejecución y deberá ser sometido a pruebas, entrenamientos y evaluaciones periódicas, o cuando se haya efectuado algún cambio en la configuración de los equipos o el esquema de procesamiento.

SECCIÓN IV.- DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ARTÍCULO 13.- Requisitos.- Para prestar el servicio de referencias crediticias, la Superintendencia de Bancos deberá cumplir los requisitos tecnológicos previstos en el artículo 12 de esta norma.

Además, creará un área separada e independiente con la infraestructura física y la estructura organizacional mínima, que incluya procesos; recursos humanos necesarios para su funcionamiento; planes de operación; y, controles internos, de acuerdo a la naturaleza de su actividad.

SECCIÓN V.- DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE REFERENCIAS CREDITICIAS

ARTÍCULO 14.- De la información autorizada y prohibida.- Para la prestación del servicio de referencias crediticias, las fuentes de la información del sistema financiero entregarán información relacionada con el riesgo crediticio a la Superintendencia de Bancos, en el formato y con la periodicidad que ésta determine.

Las fuentes de información correspondientes a los demás sectores, reportarán esta información a todos los prestadores del servicio de referencia crediticia, incluida la Superintendencia de Bancos.

Los titulares de la información podrán proporcionar directamente su propia información crediticia, a los prestadores del servicio.

En consecuencia, para la prestación del servicio de referencias crediticias, las fuentes de la información solo podrán proporcionar, y los prestadores del servicio solo podrán recolectar, acopiar, almacenar, actualizar, grabar, organizar, sistematizar, elaborar, seleccionar, confrontar, interconectar, en sus bases de datos; y, comercializar, información referente al riesgo crediticio.

Cuando la información crediticia se refiera a personas jurídicas, los burós podrán incluir, a solicitud de parte y previa autorización escrita de cada uno, información de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y del representante legal, así como de los accionistas o socios de una compañía.

ARTÍCULO 15.- Autorización.- Solo con el conocimiento pleno y la autorización previa y expresa del titular de la información, las fuentes de información podrán obtener, mantener en sus archivos y entregar, la información necesaria para la prestación del servicio de referencias

crediticias, que sea distinta de aquella que provenga de Registro de Datos Crediticios que organiza y mantiene la Superintendencia de Bancos.

Para ello, las fuentes de la información pondrán en conocimiento de los titulares de la información, de manera expresa lo siguiente:

15.1. La existencia de las bases de datos de información necesaria únicamente para la prestación del servicio de referencias crediticias; su contenido; su finalidad; y, sus potenciales destinatarios;

15.2. La identidad y dirección de quienes recibirán la información para recolectarla, acopiarla, almacenarla, actualizarla, grabarla, organizarla, sistematizarla, elaborarla, seleccionarla, confrontarla, interconectarla, en sus bases de datos; y, venderla;

15.3. Las posibles consecuencias del uso de la información; y,

15.4. Los derechos que le asisten, las garantías relacionadas con ellos, y las acciones que pueden ejercer.

Será nula toda autorización del titular de la información, que permita que su información no procesada sea comercializada a los clientes del servicio de referencias crediticias, de cualquier forma o bajo cualquier modalidad, inclusive a título de la prestación del servicio o de la generación de los productos autorizados a ofrecer.

ARTÍCULO 16.- Prohibición.- Las fuentes de información no podrán entregar a la Superintendencia de Bancos, la siguiente información:

16.1. Aquella que pueda considerarse de carácter personal de conformidad con la Constitución de la República; el Código Orgánico Monetario Financiero; y, otras leyes conexas, como por ejemplo características físicas, morales o emocionales de una persona, o cualquier otra información relacionada con circunstancias de su vida afectiva o familiar, hábitos personales y de consumo, ideologías, opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, estados de salud físico o psicológico, vida sexual o información genética, así como toda información que suponga una violación a los derechos y garantías previstos por las leyes, tratados y convenios internacionales;

16.2. La información que de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, se encuentre protegida por el sigilo bancario; y,

16.3. La información del patrimonio personal y familiar del titular de la información, las cuales solo pueden ser entregadas por expresa orden judicial.

Las fuentes de la información no podrán entregar la información prohibida expresamente en este artículo, aunque cuenten con la autorización expresa del titular de la información.

ARTÍCULO 17.- Acceso de la información por parte del buró de información crediticia.- El buró de información crediticia podrá acceder a la información acopiada por la Superintendencia de Bancos.

La Superintendencia fijará, mediante resolución, el monto que deberá pagar el buró de información crediticia al organismo de control, por la entrega y transferencia de la información, incluida la base de personas inhabilitadas para la apertura de cuentas corrientes.

Cuando el buró no cancele dentro del plazo determinado por la Superintendencia de Bancos, el valor señalado, se dispondrá la suspensión temporal o definitiva de todo acceso a la información crediticia.

ARTÍCULO 18.- Integración y procesamiento de la información.- Los prestadores del servicio de referencias crediticias deberán integrar y procesar la información que reciban, con sujeción a las disposiciones que imparta la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 19.- Uso de la información crediticia.- La información que entreguen las fuentes de la información, solo podrá ser usada para generar los productos propios del servicio de referencias crediticias, con las excepciones previstas de la Ley.

ARTÍCULO 20.- Período de la información.- La información que entreguen las fuentes de información no podrá tener una antigüedad mayor a seis años contados a partir de la última fecha de vigencia de la operación.

ARTÍCULO 21.- Responsabilidad.- Las fuentes de la información son responsables de la legalidad, veracidad y vigencia de la información, siempre que ésta haya sido publicada sin modificaciones o alteraciones, y responderán civil y penalmente por sus acciones u omisiones dolosas en el reporte de la información.

Los prestadores del servicio de referencias crediticias no podrán modificar ni alterar en modo alguno la información recibida de las fuentes.

El incumplimiento de lo previsto en esta sección por parte de la fuente de la información y prestador del servicio, será sancionado por la Superintendencia de Bancos de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

SECCIÓN VI.- DE LOS PRODUCTOS DEL SERVICIO DE REFERENCIAS CREDITICIAS

ARTÍCULO 22.- Comercialización de bases de datos.- La Superintendencia de Bancos y los burós de información crediticia no podrán comercializar a título universal, a nivel nacional o internacional, sus bases de datos ni podrán entregar toda la información crediticia contenida en las mismas, ni podrán dar a conocer esta información por los medios de comunicación colectiva.

Por tanto, no podrán comercializar a sus clientes, de forma alguna ni bajo ninguna modalidad, ni aún a título de la

prestación del servicio o de la generación de los productos autorizados a ofrecer, ni todo ni parte de las bases de datos que recolectan de las fuentes de información y que acopian, almacenan, actualizan, graban, organizan, sistematizan, elaboran, seleccionan, confrontan, interconectan, en sus bases de datos.

Los prestadores del servicio podrán ofrecer sus productos bajo la modalidad de consultas y/o consumos, individuales o masivas, a sus clientes.

Por excepción, podrán entregar a las entidades del sistema financiero, previo convenio suscrito para el efecto, exclusivamente la información de Registro de Datos Crediticios, en lotes, sin que conste la calificación de las operaciones crediticias.

ARTÍCULO 23.- Reportes.- Los reportes de información crediticia de un titular de la información, harán referencia únicamente a sus operaciones vigentes, vencidas o canceladas, de los últimos tres años anteriores a la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 24.- Uso de los productos.- Los productos del servicio de referencias crediticias solo podrán ser usados para identificar adecuadamente a una persona y evaluar su riesgo crediticio; determinar sus niveles de endeudamiento; su solvencia económica; así como su capacidad de endeudamiento y pago de obligaciones. El uso de estos productos de cualquier otra manera, acarreará responsabilidades administrativas, civiles y penales, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico vigente, salvo las excepciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 25.- Conservación de la información.- La información necesaria para el servicio de referencias crediticias, será mantenida y procesada en el país, por los prestadores del servicio.

ARTÍCULO 26.- Prestación del servicio.- El servicio se prestará de manera continua y sin interrupción las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, todo el año.

ARTÍCULO 27.- De los clientes.- Los potenciales clientes del servicio de referencias crediticias, deberán demostrar a los prestadores del servicio, documentadamente, que se dedican a una actividad comercial y que por esa actividad habitual, otorgan créditos.

Los prestadores del servicio podrán convenir con sus clientes la prestación del servicio mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, así como de sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes telecomunicacionales privadas o públicas, siempre que cumplan con los más altos estándares de seguridad en el manejo y comunicación de información.

Los prestadores del servicio no podrán impedir que sus clientes soliciten información a otro prestador, y tampoco podrán establecer límites al número de consultas que aquellos puedan realizar.

ARTÍCULO 28.- Valores a cobrar por el servicio.-

Los términos del servicio, incluidas las tarifas, serán pactados libremente por las partes, y serán publicadas para conocimiento general y reportadas a la Superintendencia de Bancos, en la forma y periodicidad que ésta determine

SECCIÓN VII.- DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA

ARTÍCULO 29.- Acceso a la información.- El titular de la información podrá solicitar y obtener su información crediticia de la Superintendencia de Bancos y de los burós de información crediticia cuantas veces la requiera, de forma irrestricta y totalmente gratuita, sea a través de observación directa por medio de pantallas que los prestadores pondrán a disposición de dichos titulares; o, mediante la entrega de impresiones de los reportes que, sobre el titular, haya elaborado el prestador del servicio, los cuales contendrán una leyenda que diga: “El presente reporte ha sido solicitado expresamente por el titular de la información a fin de comprobar la veracidad y exactitud de su contenido, por lo que no puede ser utilizado con fines crediticios o comerciales”.

Para ello, los prestadores del servicio deberán implementar sistemas y procesos para verificar la identidad del titular de la información mediante un proceso de autenticación, a fin de salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad en el acceso y uso de los reportes. Además, el reporte de crédito les permitirá a los titulares de la información conocer de manera clara y precisa la condición en que se encuentra su historial crediticio, y para ello los prestadores del servicio deben proveer los medios de interpretación y explicación del contenido del reporte e historial crediticio. Las fuentes de información deben actualizar, rectificar o eliminar, según el caso, la información que fuese ilícita, falsa, inexacta, errónea, incompleta o caduca.

Los titulares de la información también podrán solicitar copias certificadas de los reportes, por escrito, los cuales podrán tener un costo, el cual no será mayor al pactado con los clientes del prestador del servicio.

La información a que se refiere este artículo incluirá la identidad de todas las personas que obtuvieron un reporte de crédito sobre el titular en los últimos doce (12) meses, así como la fecha en que se emitieron tales reportes.

Los burós están obligados a poner a disposición de los titulares de la información, junto con su reporte de crédito, un resumen de sus derechos y de los procedimientos para acceder y actualizar, rectificar o eliminar, cuando fuere del caso, la información contenida en dicho documento.

Adicionalmente, estarán obligados a mantener a disposición del público en general el contenido del resumen de tales derechos y procedimientos.

ARTÍCULO 30.- De la rectificación de la información.-

Los titulares de la información tendrán derecho a solicitar la rectificación de la información que no sea legal, veraz o vigente.

Si el titular de la información crediticia considera que la información que entrega la fuente de información, siempre y cuando ésta sea entidad controlada por la Superintendencia de Bancos, no es legal, veraz o vigente, podrá presentar su queja o reclamo ante la propia entidad, el defensor del cliente o la Superintendencia de Bancos, siguiendo para ello los procedimientos previstos en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

Igualmente, si considera que la información crediticia que considera no es legal, veraz o vigente, procede de otra fuente de información distinta de la señalada en el párrafo anterior, podrá seguir las acciones que crea pertinentes ante las autoridades competentes.

Si considera que el buró de información crediticia ha modificado o alterado la información legal, veraz y vigente entregada por la fuente de información, podrá presentar su queja o reclamo ante la propia entidad, el responsable de atención al cliente o la Superintendencia de Bancos, siguiendo para ello los procedimientos previstos en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

Si el titular de la información considera que la Superintendencia de Bancos ha modificado o alterado la información legal, veraz y vigente, entregada por la fuente de información, podrá presentar su queja o reclamo ante la propia entidad, quien deberá responder motivadamente en el plazo de un mes.

Los burós deberán informar a la Superintendencia de Bancos, en la forma y con la periodicidad que ésta determine, la información sobre los reclamos recibidos y atendidos.

ARTÍCULO 31.- De las garantías y acciones.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los titulares de la información podrán invocar las garantías y ejercer las acciones que sean pertinentes, a fin de hacer valer sus derechos constitucionales y legales, en defensa de sus intereses, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 32.- Atención a los titulares de la información.- Los burós deberán contar con un responsable de atención a los titulares de la información; establecer los procedimientos internos necesarios para brindar una eficiente, efectiva y oportuna atención a las solicitudes de actualización, rectificación o eliminación que presenten los clientes o las fuentes de información luego del trámite señalado en esta sección.

SECCIÓN VIII.- SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 33.- De las facultades de la Superintendencia de Bancos.- Corresponde a la Superintendencia de Bancos la supervisión y control de los burós de información crediticia y del servicio de referencias crediticias.

Para ello, tendrá las mismas facultades, funciones, atribuciones y competencias, que las que ejerce respecto de las demás entidades controladas. En tal virtud, podrá, entre otras cosas, realizar visitas de inspección, a fin de comprobar

que subsistan los requisitos de autorización para la prestación del servicio de referencias crediticias; que se cumpla con las exigencias para la recepción de la información aportada por las fuentes; que la comercialización de los productos observe las limitaciones y prohibiciones establecidas; y, que se respeten irrestrictamente los derechos de los titulares de la información.

Especialmente, la Superintendencia de Bancos controlará que:

- 33.1. Los cambios que se realicen en procedimientos, procesos, sistemas y acuerdos de servicios sean registrados, evaluados y autorizados de forma previa a su implantación a fin de disminuir los riesgos de integridad del ambiente de producción. El detalle e información de estas modificaciones serán registrados en su correspondiente bitácora e informados a todos los actores y usuarios finales relacionados, adjuntando las respectivas evidencias;
- 33.2. Exista control y registro de las versiones del software que ingresa a producción; y,
- 33.3. Se actualicen los manuales técnicos y de usuario por cada cambio o mantenimiento que se realice, los mismos que estarán en constante difusión y publicación.

ARTÍCULO 34.- De la información.- Los burós deberán facilitar a la Superintendencia de Bancos el acceso irrestricto a la información que consta en sus bases de datos. Además, deberán presentar a la Superintendencia los manuales que esta disponga.

SECCIÓN IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Potestad de la Superintendencia de Bancos.- Corresponde a la Superintendencia de Bancos, a través de los órganos competentes, sancionar en el ámbito de sus competencias a las fuentes de información; y, a los burós de información crediticia, que incumplan con las disposiciones contenidas en esta norma.

SECCIÓN X.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA

ARTÍCULO 36.- Causales.- Son causales para la liquidación de un buró, las siguientes:

- 36.1. Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social;
- 36.2. Por traslado del domicilio principal a país extranjero;
- 36.3. Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado;
- 36.4. Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social;
- 36.5. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social;

36.6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social;

36.7. Por fusión;

36.8. Por reducción del número de socios o accionistas del mínimo legal establecido;

36.9. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los accionistas o terceros;

36.10. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos o por incumplimiento de sus disposiciones; y,

36.11. Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social.

ARTÍCULO 37.- Procedimiento de la liquidación.- La liquidación de los burós de información crediticia, seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las disposiciones que imparta la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 38.- Destino de las bases de datos.- Una vez que la Superintendencia de Bancos haya resuelto la liquidación de un buró, el liquidador entregará la base de datos de operaciones activas y contingentes a este organismo de control; y, la información correspondiente al sector real de la economía será negociada y transferida a título oneroso al buró que mejor oferta presentare en el concurso de precios que convocará el Superintendente de Bancos. De no encontrar adquirente idóneo, esta información será destruida en su totalidad. Todo dentro de los seis (6) meses siguientes de producida la liquidación.

Los términos y condiciones de la negociación serán los que señale el Superintendente de Bancos mediante instructivo de carácter general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos utilizará los formularios anexos a esta resolución, para la prestación del servicio de referencias crediticias.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Bancos podrá prestar el servicio de referencias crediticias, previo el cumplimiento de lo previsto en esta norma, en la fecha que considere pertinente.

TERCERA.- Las instituciones financieras, exclusivamente para fines estadísticos y de estudio, conservarán el detalle de las operaciones que, al amparo de la Ley, hubiesen sido excluidas de los reportes crediticios. En el caso de que estas operaciones vuelvan a encontrarse en mora, serán reportadas en el estado en el que se encontraban cuando fueron eliminadas, en esta situación, se cumplirá con lo previsto en el último inciso de la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad Fiscal.

CUARTA.- Los prestadores del servicio de referencias crediticias pondrán a disposición de las fuentes de información los datos sobre las operaciones que han sido eliminadas del reporte crediticio, de conformidad con lo previsto la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad Fiscal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los burós de información crediticia en funcionamiento, deberán ajustar sus estatutos sociales, su organización y funcionamiento a lo previsto en la Ley, esta norma y en las que expida la Superintendencia de Bancos, en el plazo de noventa días contados desde su expedición; caso contrario, la Superintendencia de Bancos ordenará de oficio su disolución y liquidación. Mientras tanto continuarán prestando el servicio de referencias crediticias.

SEGUNDA.- Los clientes de los burós de información crediticia que actualmente sean accionistas de los mismos, deberán efectuar la respectiva desinversión dentro de los ciento ochenta días contados desde la expedición de esta norma.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el capítulo III “De los burós de información crediticia”, título II “De la constitución y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de

las entidades de los sectores financieros público y privado”, libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos; y, renumérense los capítulos del título señalado.

SEGUNDA.- Queda derogada cualquier Resolución y disposición que se oponga a la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el trece de septiembre de dos mil dieciocho.

f.) Juan Carlos Novoa Flor, Superintendente de Bancos, Encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de septiembre de dos mil dieciocho.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, (E).- 19 de septiembre de 2018.

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVACIÓN DE USUARIO

Ciudad, Día Mes Año

**Señor
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**
Presente,

Yo, _____ (Nombre completo) con cédula de identidad o pasaporte No. _____, autorizo al señor/ra _____ (Nombre completo) portador/a de la cédula de identidad o pasaporte No. _____ para que pueda realizar la activación de mi cuenta en las oficinas de la Superintendencia de Bancos, según la solicitud ingresada previamente por internet.

Atentamente:

Cl: _____
Titular de la información

Formulario de autorización para obtención del historial reporte crediticio por parte de una tercera persona

_____ de _____ del _____
Ciudad Día Mes Año

Señor
Superintendente de Bancos
Presente

Considerando que según el artículo 357 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el servicio de referencias crediticias será prestado por la Superintendencia de Bancos y por las personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos, entidad que está facultada para supervisar y controlar el ejercicio de sus actividades:

Yo, _____ con número de identificación _____ autorizo de forma expresa e irrevocable al señor/a _____

con número de identificación _____ que, en mi nombre y representación, obtenga el reporte crediticio con la información de la que soy titular, conforme lo establece el artículo 360 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Declaro conocer y aceptar que la Superintendencia de Bancos, no tiene responsabilidad por la exactitud, veracidad, contenido o por cualquier error en la información proporcionada por las entidades controladas por los diferentes Organismos de Control, sea que se trate de errores humanos o tecnológicos. Adicionalmente, asumo la responsabilidad por el uso que se dé a la información contenida en el reporte crediticio del cual soy titular. Finalmente, declaro que he sido informado sobre mis derechos y los procedimientos para acceder, actualizar, rectificar o eliminar información del reporte crediticio.

Atentamente,

CI: _____

Formulario de autorización para obtención del historial reporte crediticio por parte de una tercera persona (Persona jurídica)

_____ de _____ del _____
 Ciudad Día Mes Año

Señor
 Superintendente de Bancos
 Presente

Considerando que la Superintendencia de Bancos, es el organismo autorizado para mantener y entregar la información contenida en el Registro de Datos Crediticios, al titular de la información crediticia y a quien este autorice:

Yo, _____ con número de identificación _____ representante legal de la compañía _____ con RUC Nro. _____ autorizo de forma expresa e irrevocable al señor/a

_____ con número de identificación _____ que, en mi nombre y representación, obtenga el reporte crediticio con la información de la compañía que represento legalmente, conforme lo establece el artículo 357 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Declaro conocer y aceptar que la Superintendencia de Bancos, no tiene responsabilidad por la exactitud, veracidad, contenido o por cualquier error en la información proporcionada por las entidades controladas por los diferentes Organismos de Control, sea que se trate de errores humanos o tecnológicos. Adicionalmente, asumo la responsabilidad por el uso que dé a la información contenida en el reporte crediticio del cual soy titular. Finalmente, declaro que he sido informado sobre mis derechos y los procedimientos para acceder, actualizar, rectificar o eliminar información del reporte crediticio.

Atentamente,

 CI: _____

Formulario de autorización para obtención del reporte crediticio por parte del titular de la información

_____ de _____ del _____
Ciudad Día Mes Año

Señor
Superintendente de Bancos
Presente

Considerando que según el artículo 357 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el servicio de referencias crediticias será prestado por la Superintendencia de Bancos y por las personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos, entidad que está facultada para supervisar y controlar el ejercicio de sus actividades;

Yo _____ con número de identificación _____, autorizo a la Superintendencia de Bancos, a realizar la consulta e impresión del reporte crediticio del cual soy titular.

Declaro conocer y aceptar que la Superintendencia de Bancos, no tiene responsabilidad por la exactitud, veracidad, contenido o por cualquier error en la información proporcionada por las entidades controladas por los diferentes Organismos de Control, sea que se trate de errores humanos o tecnológicos.

Adicionalmente, asumo la responsabilidad por el uso que dé a la información contenida en el reporte crediticio del cual soy titular. Finalmente, declaro que he sido informado sobre mis derechos y los procedimientos para acceder, actualizar, rectificar o eliminar información del reporte crediticio.

Atentamente,

CI: _____

Formulario de autorización para obtención del reporte crediticio por parte del titular de la información (Persona jurídica)

_____ de _____ del _____
 Ciudad Día Mes Año

Señor
 Superintendente de Bancos
 Presente,

Considerando que según el artículo 357 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el servicio de referencias crediticias será prestado por la Superintendencia de Bancos y por las personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos, entidad que está facultada para supervisar y controlar el ejercicio de sus actividades:

Yo _____ con número de identificación _____, representante legal de la Compañía _____ con RUC

Nro. _____ autorizo a la Superintendencia de Bancos, a realizar la consulta e impresión del reporte crediticio de la compañía de la cual soy representante legal.

Declaro conocer y aceptar que la Superintendencia de Bancos, no tiene responsabilidad por la exactitud, veracidad, contenido o por cualquier error en la información proporcionada por las entidades controladas por los diferentes Organismos de Control, sea que se trate de errores humanos o tecnológicos.

Adicionalmente, asumo la responsabilidad por el uso que dé a la información contenida en el reporte crediticio, del cual soy titular. Finalmente, declaro que he sido informado sobre mis derechos y los procedimientos para acceder, actualizar, rectificar o eliminar información del reporte crediticio.

Atentamente,

 CI: _____

appweb-test.superbancos.gob.ec/registro-usuarios/pages/registro-usuarios.html

Registro de usuarios

Nombres: _____

Identificación: _____

Contraseña: Ingrese su contraseña _____

Confirmación de la contraseña: Confirmación de la contraseña _____

Mail: ejemplo@dominio.com _____

Términos y Condiciones

Declaro que la información personal proporcionada en el formulario IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO es verdadera y correcta, por tanto: - Eximo a la Superintendencia de Bancos de toda responsabilidad, inclusive frente a terceros, si esta información proporcionada fuera falsa, errónea o caduca; y, autorizo su verificación y uso. - Conozco que la información presentada en el Reporte de Información Crediticia es validada por los distintos órganos de control y suministrada por las entidades reguladas de cada sector, siendo los originadores de la información los directamente responsables de su veracidad y exactitud. - Autorizo a la Superintendencia de Bancos, revelar mi Información Crediticia en este Reporte; y, estoy consciente que la misma se encuentra actualizada a la fecha de entrega de las fuentes de información. - Acepto que la información proporcionada está sujeta a constante actualización. Por tanto, la Superintendencia de Bancos, no asume responsabilidad alguna, presente o futura, respecto de las variaciones que se produzcan en la misma. - Conozco que los reportes proporcionados, son informativos y no vinculantes para ninguna institución pública o privada, no constituyen una certificación de capacidad financiera. Tampoco deberán ser utilizados, frente a terceros, como requisito para el análisis de otorgamiento de crédito.

Acepto Terminos y condiciones

Registrar

Atentamente,

CI: _____

**ACUERDO DE MEDIOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS
(Condiciones de uso del Usuario y Contraseña)**

Según el artículo 357 del Código Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos es el organismo autorizado para mantener y entregar la información contenida en el Registro de Datos Crediticios a su cargo al titular de la información crediticia y a quien este autorice. Por lo que se ha diseñado un sistema de consulta a través de internet que el ciudadano/ (Nombre Completo) _____, con número de (Cédula/Pasaporte) _____, como representante legal de la compañía (Nombre de la compañía) _____ con Ruc Nro. _____ en adelante Sujeto Pasivo, acuerda las siguientes condiciones a las que se someterá, con relación a la utilización del medio y servicio electrónico.

Responsabilidad de la Persona Natural o Jurídica de derecho privado o público (Sujeto Pasivo)

El Sujeto Pasivo asume la responsabilidad total, tanto de su nombre de usuario y contraseña que son personales e intransferibles y el uso de las mismas, así como de la información que la Superintendencia de Bancos ponga a su disposición a través de Internet.

El Sujeto Pasivo debe acceder a la página web de la Superintendencia de Bancos mediante la contraseña que defina al momento de suscribir el presente acuerdo. La responsabilidad derivada de la falta de cuidado, de la indebida reserva, del mal uso o del uso por terceros autorizados o no, mediante mandato del propietario de la contraseña, ocasionándose o no perjuicios, será exclusivamente del Sujeto Pasivo titular de dicha clave o en su defecto de su respectivo representante legal.

Restricción de responsabilidad de la Superintendencia de Bancos

La Superintendencia de Bancos no tiene responsabilidad por la exactitud, veracidad, contenido o por cualquier error en la información proporcionada por las entidades controladas por los diferentes Organismos de Control, sea que se trate de errores humanos o tecnológicos.

El Sujeto Pasivo tiene la obligación de comunicar inmediatamente a la Superintendencia de Bancos cualquier cambio en la dirección electrónica que señale en el presente acuerdo.

Duración

Este acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos tendrá una duración de dos años, contados desde la fecha de suscripción por parte del Sujeto Pasivo, pudiendo renovarse automática e indefinidamente, a menos que el Sujeto Pasivo manifieste su voluntad de poner fin al mismo, notificándola con por lo menos 30 días de anticipación. Sin perjuicio de ello, la Superintendencia de Bancos, podrá en cualquier momento dar por terminado este acuerdo, comunicando del particular al Sujeto Pasivo con por lo menos 30 días de anticipación.

Para la constancia de lo expresado, suscribo el presente documento en la ciudad de

Provincia de _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma
Nombre representante legal
Identificación representante legal

ACUERDO DE MEDIOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS
(Condiciones de uso del Usuario y Contraseña)

Según el artículo 357 del Código Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos, es el organismo autorizado para mantener y entregar la información contenida en el Registro de Datos Crediticios, al titular de la información crediticia y a quien este autorice. Por lo que se ha diseñado un sistema de consulta a través de internet que el ciudadano/a (Nombre Completo) _____, con número de (Cédula/Pasaporte/RUC) _____, en adelante Sujeto Pasivo, acuerda las siguientes condiciones a las que se someterá, con relación a la utilización del medio y servicio electrónico.

Responsabilidad de la Persona Natural o Jurídica de derecho privado o público (Sujeto Pasivo)

El Sujeto Pasivo asume la responsabilidad total, tanto de su nombre de usuario y contraseña que son personales e intransferibles y el uso de las mismas, así como de la información que la Superintendencia de Bancos ponga a su disposición a través de Internet.

El Sujeto Pasivo, debe acceder a la página web de la Superintendencia de Bancos, mediante la contraseña que defina al momento de suscribir el presente acuerdo. La responsabilidad derivada de la falta de cuidado, de la indebida reserva, del mal uso o del uso por terceros autorizados o no, mediante mandato del propietario de la contraseña, ocasionándose o no perjuicios, será exclusivamente del Sujeto Pasivo, titular de dicha clave o en su defecto de su respectivo representante legal.

Restricción de responsabilidad de la Superintendencia de Bancos

La Superintendencia de Bancos no tiene responsabilidad por la exactitud, veracidad, contenido o por cualquier error en la información proporcionada por las entidades controladas por los diferentes Organismos de Control, sea que se trate de errores humanos o tecnológicos.

El Sujeto Pasivo tiene la obligación de comunicar inmediatamente a la Superintendencia de Bancos, cualquier cambio en la dirección electrónica que señale en el presente acuerdo.

Duración

Este acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos tendrá una duración de dos años, contados desde la fecha de suscripción por parte del Sujeto Pasivo, pudiendo renovarse automática e indefinidamente, a menos que el Sujeto Pasivo manifieste su voluntad de poner fin al mismo, notificándola con por lo menos 30 días de anticipación. Sin perjuicio de ello, la Superintendencia de Bancos, podrá en cualquier momento dar por terminado este acuerdo, comunicando del particular al Sujeto Pasivo con por lo menos 30 días de anticipación.

Para la constancia de lo expresado, suscribo el presente documento en la ciudad de

Provincia de _____ a los _____ días del mes de _____ de

_____.

 Firma
 Sujeto Pasivo